

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54

Cuaderno No. 1048

Año 1785.

No. de hojas útiles 52.

Autos seguidos por D. Francisco Rosales contra D.
Juan Sobayre, sobre el derecho a la propiedad de
un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAS 109

DOC 1817

f 51 (errata)

Letra R. Legajo N° 50, cuaderno N° 1073.

2 n 32

Auto g. e. e. e.

Old
of M. Han. Co

Vocales cond. sup. lobayn

Boole

C-1785

Cam. 50
Legs 50

1073

52



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Juan. Róales parenco ante V. como
haya lugar en dño. y digo q como comta
Docum. q presento en debida forma Ot
ante D. Juan. Lague Ex.º Público à 22 de
del año pasado de 1781 D.º Manuel Nogera,
mancomun nos obligamos à favor de D.º
Rodríguez, p. la cantidad de un mil. seiscien
sin cuenta p. q suplió en dinero efectivo,
tercer de seis p. ciento al dho. D.º Manuel
con el plazo de un año

En fuerza de lo oblig.º me recon
dho D.º Mariano Rodríguez cumplido el
satisfacción de la referida cantidad: y de
satisface à 24 de Oct.º del año pasado
ante el referido D.º Mariano medio de
el principal e interese q le satisfi
22 de dho mes, dandome poder y Co
sa propia, p. q los repita el dho
ante en demostrable q en fuerza de
me compete acción executiva p.
dha cantidad; lo vienes q han
ente del dho D.º Manuel Nogera

Panamá.

Pero sucede q en la Panaderia de Chaves se ha
un negro perteneciente ala tenamenteria de d.^o ma
Nogera q d.^o Juan Suaxi lo puso en ella, suponién
do q se lo tenia empeñado el dif.^o Nogera. Asi
causa era en estado de q se le notifique al dho d.^o Ju
Suaxi, q en el dia legitime su persona, presentando
Docum.^{to} calificadoro del empeño q supone haver
hecho dho Enclavo el referido d.^o Man.^o Nogera po
tanto

Pido y suplico q haviendo s.^o presentado el docum.^{to}
referido se sirva mandar al dho d.^o Juan q en el
dia presente el dho Docum.^{to} con aprehens.^{to} q se
me adjudicará el Enclavo p.^a en parte de pago q
Terc.^a q pido cortar &c.

Otro si digo q conviene amoldar q el Enclavo no se extraiga
con motivo alguno de la dha Panaderia sin orden
V. por tanto

Pido y suplico se sirva mandar al abanecedor Adm
nistrador o Dueño de la Panaderia q con nin
gun motivo lo depe salga de ella sin orden al
C. er Terc.^a ut supra.

Don Jph de Sojo  Juan Rosales

El contenido presente, o de razón, ny en el interin
no se inrobe. Envisa y Julio 11 de 1785.
Zelayos 

Pase y vió lo de uso decretado, y firmado p.^a el Sr.
Conde de Zelayos Marqués de Santiago del Oax

de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción
en p. s. M. Comparece del D. D. Cayetano Pabon Alencar
de esta Ciudad.

Atento

Indice con D.

En Lima y Julio de ochenta y cinco años
Notifiqué a Vire saber el D. de cumplimiento a
Juan Vobaire en su persona doy fe

J. Valenzuela

Recop.

En el día Vire saber lo contenido en el
acuerdo de la Mención del negro supremacencia
al Martirio donde se halla D. Diego Espinosa
en su persona doy fe =

Valenzuela

Camem y en mi Pres.^{ta} en 26 de Mayo de 1781,
D. Manuel Vozmeda, dueño del Banco nombrado
S. Juan Bautista, situado en el Puerto del Callao, y
proximo a hacer viage, a los Puertos de Pisco y
Iquique, y D. Juan. Rivas, ambos juntos y de
mancomun, se obligaron a favor de D. Mariano
Rodriguez, por Dn mil veiscientos y cincuenta p.
que lev a duplado en dinero efectivo a interes
seis por ciento al año, cuya paga, se obliga-
ron a hacerle en esta Ciudad de Lima, llama-
mente y en pleito, con costas y gastos de su
cobranza, p. a oy dia de la fha. sexta Es.^{ta} en un
año. y si cumplido dho. plazo no hicieron la paga,
por el demas tiempo q. la demoraren, se obliga-
ron a satisfacerle el mismo interes seis por
ciento al año. H. el dia de la real paga, sin pen-
sion de lo executado sexta Es.^{ta} y para el seguro
a man de la obligaz. general q. hicieron de una
persona y bienes, hipotecaron p. especial y expresa
oblig. e hipoteca, el dho. D. Man. el referido Banco, y el
dho. D. Juan. Don Juan Pulperian, vizca en la esquina
de Sta Clara, y esquina de Napoles, y vein Esclavo
de ambos uxores, a saber Jeronimo = Toré Antonio =
Pedro Toré = Antonio = Formosa = y Estanislao, p. q. exten-
afecto, y no los poder vender n. ena pagada dha. Cant.
segun man largam. parece semi hea. ag. me remito.

Son 1650 p.

V. Caceranio o. p. m. Luzme puede m. cha
nclan la escriptura q. arriba queda exp.
cada por esta pagada quillo. no de din.
C. Revuelto Lima y 8 de 22 de 782.

Mariano Rodriguez

Dan. Alguacil

El Secretario D.ⁿ Fran.^{co} Luque, puede por Chancelar la Exempta
que expresa la Volera de la Buena, yullo diximo con sus intereses
ta oy 22 de 8^{ta} de 1782. merienda enrayado C.^o D.ⁿ Fran.^{co} Rosales. V.
de los obligas. y de este modo queda la accion a su favor contra el
o no obligas q.^o lo es D.ⁿ Manuel Huguera. y con esta misma
exposicion le ha de Chancelar Vm y darle la Volera al deno

Maxiano Rodriguez

Ante mi

Ante mi y al margen de la E.^a de obligacion contenida en
Tarzon de arribo a hoy veinte y quatro de octubre de mil y
cientos ochenta y dos. D.ⁿ Maxiano Rodriguez, dio carta de
pago a D.ⁿ Fran.^{co} Rosales de la Cant.^a contenida en esta bole
con mas los intereses corridos hasta el dia veinte y dos de oc
tubre de mil ochenta y dos. Y le dio Poder Cesion y el Recibo o ne
cio para q.^o los col.^{es} de D.ⁿ Manuel Huguera. se
mancomunado con facultad de dar carta de pago de cha
relacion y parecer en Juicio segun pareciere a su margen
ague me remito.

D.ⁿ Diego

Escritura



En real.

SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Sabayne Marido, y consunta persona de Don
Josefa Morales Cutor Tutor q intenta seguir a Juan
Morales de q se le adjudique un Negro q supone ha-
ver quedado por viene de Don Man. Requena y lo
demas deducido digo: Que el referido Morales solicita
la adjudicacⁿ dho Negro en qual sin especificar
ni contrahere especialm^{te} a qual Negro sea este d^o
como se llama: Deruete q haciendome V^o mandado
q presentare o diere Varon El Docum^{to} enuia virtud
se halla en mi poder el Encomendado Negro, q se figura
por el citado Morales ser d^o Encomendado, me halla por de
lo sin saber q Docum^{to} he de presentar por q ignora
a qual Esclavo redirija la solicitud q se entabla; y
p^o poder cumplir con lo mandado es necesario q el
dho Don Juan Morales exponga con Especificacion
el Nombre El Esclavo q pretende se le adjudique
p^o consueista. hacer lo q me corresponda en d^o
alo decretado por V^o V^o este proposito.

Alido y sup^{co} q en ateneⁿ a lo exp^{to} se riva manda
q el dho Don Juan Morales exponga el nombre d^o
Negro q solicita, y q en el entretanto nome coma
termino ni pare perjuicio por ser d^o Just^o Cortes V^o

Juan Sabayne

traslado: Lima y Tumbes
21 de 785

Yelavos



Proveyó lo de suyo decretado y firmado el Señor con
de Alta Dehesa & Yelavos Marquez & Santiago &
Don & Santiago Alcalde Ordinario & esta Ciudad y
su jurisdicción por su Mag. Conpanes & el Doctor
Don Cayetano Yelon Asesor & esta Ciudad.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO., SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

con Poder
 epant quanto crea Cante Mexico como-
 don Francisco Rosales otorgo que doy mi
 Poder a Thomas Ygnacio Camargo Pro-
 curador de esta Real Audiencia general
 mente para entodos mis Pleitos causas
 y negocios, civils como Criminales
 Eclesiasticos, y seculares moridos, y por
 morer quanto al presente tengo, y tubiere
 en adelante con qualquiera persona
 nra, y sus bienes, y sus tales con exami-
 y los mis, au demandando como de fen-
 diendo con tal que no salga, ni respon-
 da a demanda nueva que se ponga
 sin que primero se me haga saber, y
 conbando de ello comparezca ante las
 Justicias de su Magestad, que onde
 hecho deba, y haga Pedimento Regla-
 mientos Citaciones execuciones, pri-
 ciones conuentimientos, y deloleuras
 Presonas Centas, y de muer de bienes
 pida la posesion, y amparo de ellos
 presentes top. Lositos Exoneras, testi-
 monios, Papelas, y lo demas Reaundos que
 pida, y saque de poder de quien los tenga
 a bone tache contradiga, jure, Reuse

y procure quanto Contenga, o sea auto
y sentencia, y sea en contrario a pele
y suplique, y sea por todo grado
e instancias hasta su final conclusion
que para todo lo confino que poden
con libre y general administracion
de suya firmeza, y cumplimiento obligo
mi Persona, y bienes haridos, y por hacer
en bastante forma de dextro: que es
fecho en la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en Veinti tres de Julio de mil seteci
entos ochenta, y cinco años. Yo el Organado
a quien Yo el Escribano doy fe cono
ciendolo al por otorgo, y firmo siendo yo
Juan de Hurtado, Juan Moreno, y Andres
Moralles = Francisco Morales = ante mi
Andres del Sandoval Escribano de su
Magedad

Andres del Sandoval
Esno de S. M.



SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Ignacio Camargo en nombre de D. Fran.^{co} Re-
saler y en virtud del Poder que endevista forma presente en
los Autos contra D. Juan Sabayre sobre la adjudicacion de
un Negro con lo demas deducido= Respondiendo al traslado del
Exerito presentado p. dicho Sabayre en que pide que mi parte
exponga el nombre del Esclavo que solicita. Digo: que V. S.
con su savia penetracion conocera que el Pedimento de Don
Juan es dirigido como letan, y dilatar el tiempo ocasionan-
dole gastos, y perspicuos molestando al mismo tiempo al Escla-
vo en la Panasonia donde de propia autoridad lo puso. Por
que el auto dicho sabe que el Negro se nombra Gaspar No-
guera p. cuyo nombre y apellido extratado, y conocido, y es el
propio que mi parte solicita ~~esta~~ adjuis que p. viene a Don
Manuel Noguera (ya difunto) a que es acrehedor p. el Lata
y desembolso q. hizo en su propio Causal como se fiason. Por
tanto.

V. S. pido, y suplico que habiendo p. presentado dicho Poder se
desea mandar reguarre, y cumplir el Decreto de presen-
tando en el dia el Docum.^{to} q. se le pide sin q. en otra forma
se le admita Exerito p. ser a Just. contra V. S.

Ignacio Camargo
[Signature]

Por presentado: Exarado. Sinia y
Ag.^{to} 17 de 1788

Velazco

Proveyo lo devuero decretado, y firmado por el S.^o Conde de Velazco
y Marg.^o de Santiago del orn. de Santiago Alcalde ord.^o de esta
Ciudad, y su Jurisd.^o p.^a S. M. Comparecen del D.^o D.^o Cayetano
Belon Acerox de esta Ciudad



280 29 7
UN REAL.
SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Tomar Ignacio Camacho En nombre
de D. Juan Rosales En los Autos sobre
la Confesion de un Crimen y lo demas de dici
do digo que la parte Contraria saca estos Autos
para Respond. a dos Traslados. Respondientes y sien
do parado El Excmo. Real con muchos dias mas
no los a debido En grave perjuicio de mi parte
y para que lo Excmo. por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva mandar sea a
premiado El Procurad. que saca estos Autos
y que no se le admita Exento En Otra forma
que no sea Respondiendo a dichos Traslados. p
do Justicia y para Ello V. S.

Tomar Ignacio Camacho
Procurad. de Camacho

Sea a premiação: de
ma y. 23. 285



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Philippe Vieda en nre de D. Juan Sabayac, y en virtud
de su Poder y con la solemnidad necesaria present
Entos Autos con D. Juan Portales fue la adjudicacion
de vn Negro, y lo demas deducido, respondiendo al tras
lado q me ha dado del Ciento 2^{do} en la otra p^{te}
designa el nombre del Esclavo, y cumpliendo al
mismo tpo con lo q me manda por el Auto 2^{do}
digo: Que justa med^{ta} se ha de servir la Justificacion el
VI dar al deprecio era sollicitud, declarando no ha
ver lugar ala adjudicacion q se pretende, y conde
nando en las costas de la Causa ala otra p^{te} por ser
conforme admo.

La pretencⁿ de D. Juan, en la mas peregrina
q se puede haver deducido en juicio. Ella es Pon
derada a q se lea fusdique un Negro, por las Cantida
des q ha pagado por el D. Juan Boquera. A este
propósito sirve por via de Justificacⁿ elos pape
la Voleta de Escritura 2^{da}, con la q acredita ha
verse mancomunado con el D. Juan Boquera por mil
veiscientos y cinc^{ta} p. a favor de Mariano Rodri
gues en 26 de Mayo del año pasado de 1781 con el
plazo de un año, y el interes de 6 p. 100 y haver las
tado como aparece en el Original de esta Voleta.
Concuerda D. Juan, y suponen q en su poder D. Juan p.

Existe un Escrito de expresado Hoquera, para
acreditar la Dolicitud de la adjudicaci^{on}; y en
instancia no viene a ser otra cosa q una or-
tidad procediendo tan sin fundam^{to}, q aun
ya no se comiso q pretende: Ni vemos q
en el contexto de su primer Escrito no espe-
fica el nombre del Escrito, ni se avia deter-
minado lo q queria q se aplicase: Demen-
te q fue forzoso, q mi p^{te} pidiese por su Es-
crito d^{to} q la contraria expresiere especificam^{te}
el nombre del Escrito, de lo q se dio tra-
lado.

Pero la desgracia ha sido q aunq ha es-
tado en el Escrito q se contesto, casi hemos
venido a quedar en la misma confusion q antes
pues en la ultima, se le escrive q se dolicita se
nombra Gaspar, y mi p^{te} noto tiene en su poder,
ni sabe si el dho Hoquera tenia alg^o de ese nom-
bre: Ni pues se halla la materia por defecto de
la Cosa q se pretende sin poder tener progre-
so ni la Continua^{ci}on, y qiro q el asunto permitiera
lo unico q existe en poder de mi p^{te}. Esto es en la d^{ta}
su Mujer D^{ta} Josefa Montes q ha venido de Man^{co},
Hoquera, es un Negro nombrado, no Gaspar, sino
Dalthan q se lo compró al mismo d^{to} Man^{co}.
Porales por escritura otorgada ante Juan Jose
Moreno en d^{ta} de 27 de Nov^{re} de año pasado de
182. en la Cont^{da} de Quilac y enq p^{te} 9. expuso
II lo hacia comprado del dho d^{to} Man^{co} Hoquera, in-
termanifestar el Instrum^{to}, por lo q se obligó al
Saneam^{to} con el notorio abuso de superiora, y

Vienes, respecto de haversele trasapelado
Instrum^{to} de Dominio, como todo aparece de la
leta de la Escrit.^a q con la solemnidad necesaria
exhivo p^a q se me devuelva.

Conviene la inspeccion de este Doum^{to}, re
viene en conoim^{to} claro, de la temeridad con q^{se} proce
de la otra p^a. Suprieteⁿ q^{se} rediuse a este Ccla
vo, q^{se} rese termina del segun^{do} Contexto, nro
ya en un Garpan, estiva en el tanto q^{se} aparece al Pri
paldo de la l^aleta de p^a. Este tanto se verifico segun^{do}
re expresa en la l^aleta de 782. La venta la hizo
mas de un mes despues de lo tanto, como aparece
del Doum^{to} q^{se} heco en suido: Afri q^{se} m^a dolencia
re tiene adho^a Deltharan, ena infusta, y teme
raria. La Razon es clara, porq^{se} contemplamos a
este Negro al tpo de la l^aenta proprio de Morales,
o proprio de Hoquera. Si loprim^o, como puede
venir a quitarme oy lo de Hoquera, y lo q^{se} medio po
nio? Si como puede pedir q^{se} le adjudique como
pertenec^a, aun tenerlo lo q^{se} el enageno, y trato co
mo proprio? Si lo seg^{do} si el ya dnu^a autoridad
re hizo era adjudicar, y paio autorizar era l^aleta
de venta, como oy quiere q^{se} le adjudique? Esto no
importa otra cosa, q^{se} quererse aprovechar dos veces
del precio de el clavo, o querese q^{se} la l^aprosa dnu^a p^a
be corte al doble de su importancia. Vista de estas
Reflexiones tan poderosas, y la de q^{se} lesos dnu^a en
Pleyto p^a este clavo antes devia defenderlo en
casa de q^{se} anni p^a se le viesse por otro tenero, con
forme alas condiciones de la l^aleta. no tiene
duda q^{se} la infusta y temeridad de la adjudicacion



SELLO TERCERO, VM REALI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

esta tratando, lo mismo que pexive en q. ala
pretension de ere Gaspar, puer mis no lo tie
ne, y bien por uno, o por otro, la p. contraria co
mo temeraria, no solo es digno de q. e le de al
desprecio en solitud, sino tambien de q. e le con
dene en las Cortes y demas perjurios q. infus
tante esta han impenden ala mia: Por todo lo
q. y demas favorable q. he aqui por exp. neg.
y contradi. shab. devidam. lo perjurial.

Es pido, y sup. q. han por presentado el poder, y por la
liviada tal oleta p. q. e me devuelvo reniva
mandar hazea como llevo pedido en sur. a Cor
tas N.

Ph Palomino

Joseph de Vicuña

Tratado Lima y Agosto 29 de 1785
Zelaya

Proveyó lo devano decretado, y formado p. el S. Conde de Zelaya y
Marq. de Santiago del On. de Santiago Alcalde ord. de esta Ciudad y su
jurisd. n. S. M. Compromisor del D. D. Caceriano Belon Acero
de esta Ciudad.

Andrés Bando



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

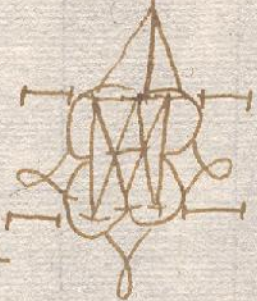
Es por quanto esta Carta viene como Lo Don Juan Cobarrue vecino desta Ciudad otorgo por la presente quedo mi Poder cumplido, el que o derecho requiere, y es necesario, a Felipe Jorda Prouindor Alnumero desta Real Audiencia, General para encoar mis pleitos causas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos y por mover, quantos al presente tengo, en adelante tubiere, contra qualesquier personas, y bienes, y las tales conotami, y los mios, asi demandando, como defendiendo, con tal que no valga, ni responda a nueva demanda, que seme ponga, sin que primero venga Notifique, en persona, y dello constandole, haga, ponga, y presente Demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, quejas, acusaciones, execuciones, prisiones, embargos, desembargos, conuencimientos, y desahucios, pregones, ventas, tramos, y remate de bienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, presente testigos, escriba, y

queras testimonios, papeles y otros recados,
que pida y vogue el poder de quien lo tenga,
abone, tache, contradiga, vea, fure, deue,
prouue, proce, adiuene, oya otros, y en
tercias, las favorables conuenga, y las en
contrarias apele y duplique, y viga las a
pelaciones y duplicas, por todos grados en
tercias hasta original conclusion, vogue
Mandamientos, y Provisiones Reales, o
bre Cartas de excomunion, y Censuras
hasta las de Anathema, las haga leer y pu
blicar, donde, y quando combenga, pida
terminos ordinarios, o ultramarinos,
los pida, o renuncie. Finalmente haga
todos los demas actos, y diligencias que
conuengan, hasta que dichos pleitos cesen
can, y acaben; que es Poder que para lo
fexo requiere y es necesario, es el de
poter, con sus incidencias y dependencias,
libre y general administracion, y releva
cion de otras en forma. Tal firmeza, y
cumplimiento de lo que en virtud de este

Podex se obrare, obligo mis bienes, hauidos y por
 hauidos, en la mas barata y cumplida forma
 de derecho. Que es fha. en la Ciudad de los Reyes
 de Peru, en diez y nueve de Agosto de mill e
 cientos ochenta y cinco años, y se otorga
 aqui en doy fe como lo firmo, siendo testigos
 Don Francisco Gandarillas, Don Baulio Gan
 darillas, y Don Francisco Parra = Juan Cobain
 Antemi Luis Victoria Medrano Escriuano de
 su Magestad =

Conuerda con el orig. que me refiero, y en fee dello tengo y firmo por
 mi en otorgam^{to}

Don. atass. on



Luis Victoria Medrano
 Escriuano de su Magestad





SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Philippe Vieda en nre Edⁿ Juan Dobayre, en los
Años con d^{ho} Juan Morales nre q^{ue} le adjuirque
en Cielavo, y lo demas deduido digo: Que la
Justificai^{on} del se invio dar traslado Eni el
exito de y ha^{do} suado los Autor p^{er} respond
dilata^{do} t^{anto} hanc, no lo ha hecho, ni cho cora
alg^o y p^{er} evitan los gravissimos perjuicio
q^{ue} con esta demora se lesiquen anu^{os}.
Al pido y sup^{lico} se invia mandar q^{ue} el Pro^{curador} f^{uere} la
esta Autor sea apremiado a ponerlos en el di
en el Oficio, y q^{ue} no se le admita exuto re
termino ni otro alg^o q^{ue} no sea respondiendo de
recho m^{er} porrei el Justa Corta^{do} de

Felipe de Ovando

Sea si premiado: Lima
y sep^{te} 13 de 1785
Felipe de Ovando

Por lo que lo Busto Decretado y
firmado el 18^{to} conde de la Dehera
de Velayos Marques de Santiago
el Orden de Santiago Alcaide
ordinario de esta ciudad y su
visdicion por su Magestad

En el Dia del Ju fecha
pax ex el Don

1702



in rest.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Juan Yñiguez Comandante ^{en nombre} D. Juan co Pro
 dices En sus Autos con D. Juan Sabán sobre
 la Adjudicación Pan El Cavo y lo Pmas Puesto di
 go. que estos Autos los saque El Oficio para
 Responder á un Finalado y la parte Contraria ap
 dido Exprimio por lo que se hade sacar N. para po
 der Responder concedame quinze dias de termino por lo
 Vaxer Enfermo El Abogado Pm porate con la prates
 Pa q. ayo Pno volver á pedir Otro termino p. tanto

A. V. S. pido y Suplico se sirva en Virtud. P. lo que V. M. lo
pueda Concederme el Permiso q. V. M. p. d. que es justia
cia Cortes. Exa

[illegible]

Concedendole seis dias
dima y rep. lo d 785

Delaysos

Partido de la Cruz de la
fienda de los de la
por Managua de Santiago
el ord o de esta Cruz de la
paseen al Mon. Caidaze
Vela. Hiedon de esta Cruz

Indice de la Cruz



En real.

15

SEÑOR TERCERO: VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. X
OCHENTA Y CINCO.

Thomas Ygnacio Camargo en nombre de D.ⁿ Juan Rosales, En los Autos sobre la adjudicación de un esclavo y lo demás deducido Digo que del escripto de f.^o sesíabio V. S. darle traslado a mi parte por el Auto de f.^o 6.^{ta} y para responder ael se hade scribir la justificación de V. S. mandando que D.ⁿ Juan Sobaine clare y habiente mente conforme ala ley add. suelta las posiciones siguientes bajo dela religión del Juramento.

1.^a — Punt.^{te} de clare que cantidad le queda debiendo al dho. D.ⁿ Juan D.ⁿ Manuel Nogera Diga. 8.^a

2.^a — Hem diga y exprese si le otorgo co escritura o papel el dho D.ⁿ Manuel Nogera al referido D.ⁿ Juan Sobaine sobre la cantidad dela deuda en caso de haberla abido y teniendolo lo exhiba en el acto dela declaración Diga. 8.^a

3.^a — Hem diga y exprese el dho D.ⁿ Juan en que año se contraio la deuda, en caso de haberla abido Diga.

4.^a — Hem diga y exprese bajo dela Religión del

juramento quanto años a que mantiene
el dho Y.ⁿ Juan Sobaire el Negro es clabo
nombrado. Baltasar Vozia ens up o dex
Y si lo atendido en suscripção, o a es tado persi
biendo sus jornales Diga. D.^a

A V. S.

Portanto.

pido y suplico reziba mandas que el dho.
Y.ⁿ Juan. Sobaire Jure y de clare como llebo
pedido clare y habiértamente conforme a
labe y Supena y Confesando haberse o torqa
do es enitura o papel Cerca dela deuda Refendi
mandarle, que lo Exhiba incontinenti en
el acto dela de clare con bajo delas protestas
de esta asude clare con solo en lo favorable
y que no me Coza termino ni pare por sus
para Responder al traslado pendiente, que es
ticia que pido costas D.^a

Otroi digo que al aparte Contraria reclamando por el ac
to de f.^{ta} que presentare ino trumento califi
catibo del dominio que supone tener en el es
clabo materia de esta Cues tión, y solo ex
hibe el papel. de f.^{ta} que llama boleta, y pi
de que se le devuelva. Y en justicia seade
bix V. S. mandas que el dho Y.ⁿ Juan Presente
testimonio dela escritura original, a que se o de
bera relativo el dho papel de f.^{ta}, pues no o

16

legitimada supersona mientras no exhiba
el instrumento autentico, y autorizado segun
derecho, en que funda su intension; En curia bista
desde luego se le de bolbexa el papel de f. 12 como
solicita Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el dho. D.
Juan presente precisamente testimonios au-
tentico dela dha escritura, de claxando, que no
ha cumplido con lo mandado con la exhibi-
cion del papel de f. 12 que es justicia que pido.

V. D. Supra.

D. n. Jph de So...



En lo qual. jure y declare como se pide que
comete, y conseruando exhiba. etc. Otrora, resp.
securis exhibida con Bolbexa del instrumento, vi-
era parte necesaria del mismo instrumento,
debida por el testimonio. Sinna

D. n. J. de 1785.

Velazquez



Proveyo lo eduso Decretado y firmado el 8.
Conde de la Dehesa y Velazquez Marques de San
Lago el orden Santiago Alcalde ordin



En test.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Esta ciudad y su jurisdiccion p. su Mag.
comparece el Don Cayetano Velon Asesora
de esta cul. en el dia de hoy

[Signature] Don

En la Ciu. de las Vegas del Rey en
once de oct. de mill set. Ochenta
y Cinco, yo el Cno en cumplimiento
de lo mandado en el Auto de 12 de
Febrero juramento de Juan Lo Sai
re q. lo hizo p. el nro d. y a la vez
nro de Cms. de p. no se ba p. el qual
ofrecio decir la verdad y siendo
preguntado al tenor de las pre
puestas de este escrito: Dijo lo
siguiente

1a

Ala primera pte. Dijo que
Atan Noguera le era Deudor de la Cant. de qu
cientos cinquenta p. unico Real, lo qual le
le satisfizo con el valor de un Negro nom
brado Baltazar q. le vendio a este q. de la ca
nta Cant. de quatrocientos cinquenta p.
cuya C. le otorgo a su nombre D. Juan
Provalen p. ante el C. no Juan Jose Moreno
cuya Cant. con cien p. mas que quedo a p
gan dho Provalen, p. orden de dho Noguer
quedaba pagado este q. declara ellos qu
cientos cinquenta p. pego h. el dia de hoy
no ha llegado el caso de q. Provalen cumpla
con el orden de Noguera dig. nro p. no se
satisfizo dho. Cien p. y supond

2a

Ala segunda pte. Dijo q. de la
Cantidad de los quinientos cinquenta p.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Al q. le era Deudor D. Juan Noguera no le
otorgó en su Papel alguno p. q. esta Carta
era producida a la Junta de cuentas q. tuvie-
ron y Respondió

3a

Ala tercera p. q. Dijo q. había
seis años se contraído la Deuda p. D. Juan
Noguera a favor de este q. declara y Resp.

4a

Ala quarta p. q. Dijo: q. había
tiempo de seis años q. manifiesta en su
Poder esta que declara al Negro Baltasar
que lo ha tenido en su servicio y q. haya ga-
nado Tomaten algunos: todo lo qual en la
Verdad va al Juram. q. fho tiene en q.
se afirmo y ratifico viendo le leida esta in-
declaracion la que firmo de quedo, fe =

Juan Sobalze

[Handwritten signature and flourish]
Ante mi
Indice de...



Seis reales.

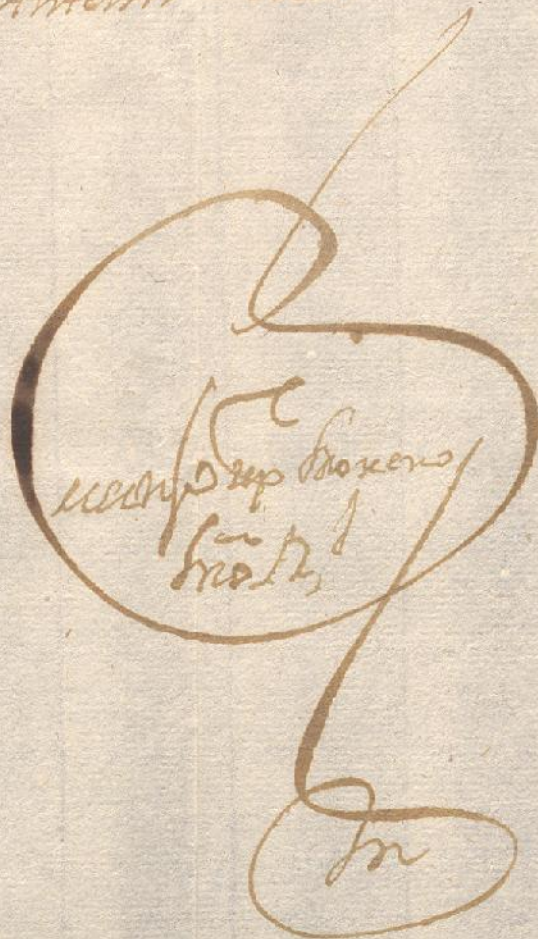


SELLO SEGURO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Sea notorio como yo Don Francisco Roldán
 vecino desta Ciudad, otorgo por el tº.
 non della presente que vendo, y doy en venta
 Real a Doña Josepha cuonza que
 era presente, conyuxa lexima de Don
 Juan Sobaire, un Negro mi esclavo non
 brado Calthazar, el mismo que com-
 pre de Don Manuel Nogueira cuyo *(m)*
 titulo de dominio seme ha traído pape-
 lado, con lo que se contiene la enuncia-
 da Doña Josefa, respecto de ser yo u-
 jero de óbolo y obligarme al saneamen-
 to y de lo vendo por tal mi esclavo cau-
 tivo, suero de exbidumbre, y por libre de
 obligacion, empeño, e hipoteca, talia co-
 prueba, ni general, por que no la ha, ni
 tiene, y sin aleguando como no lo alegu-
 xo, de ningunos vicios, tachas, ni defectos,
 enfermedades, publicas, ni secretas, man-
 de que al parecer se halla sano, en precio
 de quatrocientos cinquenta pesos, ha-
 viéndose pagado los dichos por mitad de

en una Cartida de me doy por entregado, y
aunque su Precio no es represente, renuncio
la ley de la entrega, y por a no buda. Median-
te lo que me devino, del derecho que a dicho Es-
clavo tengo, y todo con el lo cedo, y traspaso
en la dicha Doña Torrefa de Montea para que
haya del a su voluntad, como Casa propia
travida, con tan furo titulo como el de una
Excoptura, que le otorgo con clausula de
conveniente en forma. Tal vaneamiento de
esta venta me obligo, a que a hora, y en todo
tiempo, le sera segura, y no se le ponga
Oleto por ninguna Persona, y si se le pu-
niere, luego que me corre salda a la can-
ta, y a mi costa la reguene para de fante
con dicho clavo en posesion, y si lo lo hiciere
le boldene, los dichos Quatrocientos cinquenta
pesos que por su valor tengo recibidos, con mas
todos los danos, que en esta razon se le siguieren
con los de la cobranza. Et en la primera, y cum-
plimiento, obligo mi Persona, y bienes habidos
y por haber con poderio, y sumision a las
Justicias de su Magestad, para que a lo que
dicho es me excopten, compelan, y apremien
como por sentencia pasada, en una Carta
da sobre que renuncio, las leyes de mi abo
y la que prohibe, la general: Ferrando
presente a lo contenido en esta Excoptura
yo la dicha Doña Torrefa de Montea ha-
biendola oido, y entendido, otorgo que la
acepto en mi favor segun, y como en ella
se contiene, y me doy por entregada de dicho

29
Exclabo, acoda mi satisfaccion y acobarda
en los terminos que tiene vende por ser el
vendedor de todo abono: Fue efectua la con-
ta en la Ciudad de Lima en veinte y siete
de noviembre de mill e setecientos ochenta y dos
Los otorgantes aqui firmados yo el escribano
Don Jefe conasco, ante lo dijeron, otorgaron, y fir-
maron: siendo testigos Don Antonio Cu-
billan: Don Francisco Flores: y Don Thomas
Ignacio Carrango: Francisco Morales: Do-
sefa Quinteros: Amemi Juan Losse Mo-
reno:



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo, Don Ignacio Camargo en nombre de D.
Juan Pinales en los autos con D. Juan Soray
de sobre el caso de un Colono y lo demás deducido res-
pondiendo al Excmo de f.º de que se me dio traslado -
Digo: que en Justicia se ha de servir V. S. condenar
a la otra parte a la restitucion del Colono nombra-
do Barthasar, de sus Vassallos, y en las costas de
esta Causa.

Esta pretension es de notoria Justicia y por lo
claro de ella entoda su, pero retraxida el Error
q.º Separeció al principio en el nombre del Colono
llamandolo Gaspar, siendo Barthasar: y qual-
mente deyo suponer que la otra parte es persona de
bastantes luces, y advertencias; y la mia carece
de esas circunstancias, y es de aquellos hombres
a quienes por su natural Condicion llamamos bucos
barones.

Supuestos estos hechos, es clara la Justicia
de la pretension de mi parte porque en dho Excmo
de f.º bustia dice la otra parte que el Colono Bar-
thasar solo compra a mi parte por Escritura
otorgada ante Juan Virey Moreno Oidor no R.
en n.º 27 de Noviembre de 1782. Sentado este hecho
Clara la otra parte a f.º de la primera pregunta, que

quien le hizo la venta de dho Cedral fue Dⁿ Manuel Noguera, que dice que le devia quinientos y mas pesos de los quales le pago quatrocientos y cinquenta en el balon del Negro Batthuan, cuya Escritura le otorgo mi parte en nombre de dho Dⁿ Manuel Noguera.

De la Escritura que presento en dicha forma contra la venta de ese Cedral que le hizo mi parte no en nombre de Noguera sino en su propio nombre, acreditandose la misma manera conque la otra parte actione el Cedral por espacio de diez años como Declara á f^o 17 á la quarta pregunta muchos años antes de la Escritura de venta presentada que es de fines de Noviembre de 1782.

Siendo pues la Escritura viva y llana en nombre de mi parte á D^a Josefa Montes muger legitima de Dⁿ Juan Sobayre Plutlan dos nulidades ambas notorias. La primera porque es hecha amigable cuando singue contra la Diferencia del Maxido pues las Mujeres segun las Leyes Reales no pueden celebrar Contratos, ni Distratos ni presentarse en Juicio sin esa Circunstancia.

La Segunda porque la parte Contraria no le pago al amia los quatrocientos y cinquenta pesos de la venta y para cohonestar este defecto, sale diciendo que la venta se la hizo Noguera que le devia quinientos y mas pesos.

A la Verdad no contra que Noguera le debiese á aquella cantidad á Dⁿ Juan Sobayre pues Respondiendo este, á la Segunda pregunta confiesa Claramente que Noguera no le otorgo Escritura ni Papel alguno, asi es increíble la dependencia de la vida q^{ue} solo está asianzada de la palabra de Dⁿ Juan Sobayre.

21
Por el Contrato de la Dependencia de mil y setecientos y mas p. q. mi parte tanto p. Noguera, tenem. El Instrumento de p. que es tan inevitable, como autentico. Asi no habiendo pagado mi parte la cantidad de la importancia del Celero Balthazar es de admirar que tenga animacion para decir repetidum en su Contrato de p. que mi parte quiere aprovecharse dos veces del precio del Celero y que la Otra parte le pague el doble de su importancia?

Sino a pagado la Otra parte no digo una sola vez el importe del Celero pero ni un hal; como lo comfiera en su Declaracion, aque bienen esas ponderaciones, duplicaciones, triplicaciones, y quadruplicaciones? De todo se infiere que es vana e inutil la Escritura fferida y esclara la Responsabilidad de la Otra parte a la Htitucion del Celero, Tornalet, y Cortas por tanto

A V. S. pido y Suplico que habiendo sido presentado el Instrumento se sirva mandarse hacer como V. S. pido que es Justicia etc.

Or
D. n. Jph de So...

Comar p. Camar...

Traslado de...

172182
Celeros



SETO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

1. Felipe Ueda en nro. D. Juan Robayse en los Autos
con D. Juan Morales, me el dño. asen. Cielauo y lo demas
deducido diga: Fue re le hadado tratado amio p. el
Cielauo de p. en q. la Contraria solucita q. se le p. ti
tuya el dño. Cielauo y un hornales, y p. a p. p. p. p.
act. conuene al dño. de la nua, q. el dño. D. Juan
Morales vasa de nra. m. conferando onegando confor
me ala ley y supena declane al tenor de las posi
ciones sig. f. 1.

2. Primeramente diga: Como excerto q. mi p. l.
auilitava ad. Juan. Hoqueza en p. rimo de los
efectos q. se contenta p. la Carenay y p. ramos de
se embarca y q. esto se ha en varias ocasio
nes supliendole en ellas Cantid. de p. l.

3. 2. V. diga: Como excerto q. en la ultima
vez q. tallo con nro. Dario p. Panama, e idonde se
heio tambien le auilito d. h. m. p. y haviendose
afustado las guentas antes de su partida le salio
alcansando nro. p. en Juan. Cinguenta p. cinco an
y haviendole dado los dñs. cinco de su bolsillo
le dio labran. p. q. de p. l. de Hanna su f. p. de
rado y fue de satisfacione la demas Cantidad.

4. V. diga: Como excerto q. hav. de p. de
Hanna su lodea, y enuadore. a continuacion con

el, antes de q mi p^{te} le conveniere, q^{do} Negro
a haberlo le expuso q ya se havia ajustado
de Cuentas con el; q no se quia con el Poder; y
q mi p^{te} conveniere al mismo Hoqueyza.

4
Y^{ra} diga: Como es verdad q haviendo
misp^{te} por la Razon q le dava de expensas
en la m^{te} anterior, solicitado a Hoqueyza
p^q q le pagare el p^{te} de lo que havia hecho
havia, le entregó entonces al Negro Bal
tazar en pago de su p^{te} de lo q le dio, y p^{te} de su
poder; y q por el Rito de lo Cien p^{te} cumpli
m. de lo q se le dio, le conveniere q conveniere a dho
d^{te} Juan Morales q quedara con su Poder

5
Y^{ra} diga: Como es cierto q haviendo
sido convenido mis^{te} a dho Morales, sobre
quedara con el Poder de su p^{te}, y si en esta
virtud le havia de dar los 100 p^{te} delante de
varias personas, no solo en una, sino en dos
ocasiones, quedando en ambas a satisfacen
los dho 100 p^{te}.

6
Y^{ra} diga: Como es cierto q q^{do} le entre
gó a mis^{te} el Negro Baltazar, y Juan
Hoqueyza no le dio escritura de venta
del, y q por esta Razon despues de haverse
partido p^{te} su viaje se la otorgó el mis
mo Morales como su Apoderado en la
propia Cant. de lo q se dio de lo q le dio
a encapitandola en la Muger de mis^{te} p^{te}
en pago, y tanto, y v^{te} de lo q se dio
de daralo q declarase solo en lo favorable
y conveniente a su deudo p^{te} en caso de negar.
Y p^{te} de lo q se dio, y sup^{te} se irva mandan q el dho

fran. Rosales Tine, y declare como ²³hecho
pedido & responder al traslado pendi-
do en el presente tanto no me corra termino
ni pare perjuicio por sea D. Juan Cortes &

Ph. Salomina

Schloß & Burg

como se pide y se comete. Amen

23 Oct 1885

Delavos

Exmo y lo Exmo Decretado y firmado el
Señor Conde de la Ribera Velasco Marqués
Santiago el Excmo Santiago Alcalde ordi-
nario desta ciudad y su jurisdicción p. su Ma-
gestad con pareses el Don Cayetano Velaz-
quez de esta ciudad anclada en esta = R

André & Garçon

En la ciudad de los Reyes el Rex en caxida
el Enexo el mil setecientos ochenta y seis
Yo el es.^{no} en cumplim.^{to} lo mandado en el
Auto de xarriba heabi su xam.^{to} el D.^o Frasco
Morales q.^o lo hizo p.^o de los d.^{os} Señores y ama
señal el Rex segun d.^o bap el qual ofe
cio desix verdad y siendo preguntado al
tenor de las preguntas el escripto presentado
Dijo lo siguiente

Maximera preta. Dijo q no sabe su
conseguido ni tiene noticia del y responde

Ala segunda pregunta Dijo q no le consta cosa alguna de lo q expresaba preguntado

22.



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

3^a

y responde

Ala sexta p^{ta} p^{ta} Dijo q el mismo modo q las antecedentes ignora su contenido y responde

4^a

Ala quarta p^{ta} Dijo q tan poco sabe su contenido p^{ta} lo q no puede resolverla y responde

5^a

Ala quinta p^{ta} Dijo q es falso q^{ta} Juan Sobayre se continúe al q declara su si tenía el poder su primo D^{to} Juan Nogueyra. Fue en quanto alos cuerp^{ta} q expresa la pregunta este q declara oficio su m^{te} le dijo a Sobayre q su primo D^{to} Juan Nogueyra le havia dho le remitiría el Puerto de las Navas p^{ta} entrecorseton, lo q no ha verificado hasta el pres^{te} siendo falso q el q declara haya quedado a entrecorseton lo dho cuerp^{ta} y responde

6^a

Ala sexta p^{ta} Dijo q es cierto q D^{to} Juan Nogueyra no le otorgo est^a la venta el ne q^{ta} Baltazar ad^{to} Juan Sobayre. Fue el q declara despues lo q fue adu^{ta} viaje en via tud el poder este se otorgo la est^a la venta en la cantidad de quatrocientos y cinquenta p^{ta} los q no pexcio. sin embargo de haver firmado la est^a y hasta el pres^{te} se le estan debiendo p^{ta} dho Sobayre, y sobre q queda el presente litigio como tan bien p^{ta} los Tornaes el esclavo y esta es la verdad bajo el juram^{to} en q se ap^{ta}mo y ratifico siendo leido este su^{to} q no le tocan las opales y lo firmo doy fe =

Don Rosa de ~~Ante mi~~

Andrés B. Dando fe
En este el m^{te} de la



SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CINCO. L
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Felipe. Weda en Nombre de Dⁿ Juan Tobayac en los Años
 con Dⁿ Fran^{co} Morale sobre la Concurrencia de Cíclaro. y lo
 demas aducido. Dijo. q^e en el Exito de A q^e en la otra
 parte replicó se dio traslado a la misma. y para responder la
 di. q^e la Contradicción que ay se halla pendiente. En este
 estado ha llegado a mi noticia. q^e Dⁿ Pedro Lafrie. uno
 de los testigos. Intrumentales. de los hechos q^e necesito. Justifi-
 car para el declaracion. el legitimo Dominio. de mi
 Parte al Cíclaro. Intrumentable. esta para ausentarse
 para el Reyno de Chile. y como la Causa no se halla
 reservada prueba he necesaria para Merito. in dho. el q^e
 no quede a mi Parte. sin merito de Justicia q^e ha
 de ministrarse. la declaracion de este testigo. q^e la Jus-
 tificacion de V. en la Antención. con la proxima ausen-
 cia. hordene q^e quando esta se plantee. declarase
 a posición. de la de Claravie. Sig^{ta}

Primera. Dijo como es Ciento que en
 el ultimo Viage q^e hizo. Dⁿ Juan Ngoerna donde
 falleció. antes de su Partida. ajustó. con mi Parte la Cuen-
 ta. de varios. especies. de efectos para su Banco. y q^e
 se halla. presente. a este ajuste. el qual. resulto. devi-
 endo a mi Parte. la Cantidad. de quinientos. cincuenta. p.
 cinco. nn.

Y. Dijo como es verdad, q^e para en pago de

a Dho Alcanse. le dio y entrego anni Parte el.
 Negro. llamado. Bartavar. q se disputa en esta Causa
 en la Cantidad de Cuatro cientos. sin ciento pero
 y q. para la satisfacion de sien pesos y cinco nn.
 le dio. en su Borsico. los cinco nn. ordenandole q.
 para los sien pesos, daviere. a su Primo. D.
 Fran. rosale para q se lo entregare pues ya
 se lo tenia dado para este efecto. y por cuyo mo
 tivo no necesitava Libramto. Por tanto

A V. S. pido, y suplico q en atencio a lo expuesto se sirva
 mandar. q. Dho D. Pedro Lafont. Jurando. estar
 en Partida de clare como Negro pido. Reservan
 do. su Declaracion. como es de Justicia. Costa el.

Yph Salomir

Felipe a Oredoz

Como se pilla con utario y se comete
 Lima 13 de En. de 1786

Jelayos

Proveyo lo acervo acordado. firmado p el Sr D. Juan
 Felix de Encalada Celso de Puman Conse de la De hora de
 Jelayos del orden de Santiago Marq de Santiago Alcaide
 ord. de esta Ciudad y su pnia d. f. de. Comandante del
 Jeyesmo Balon. Proveyo de esta Ciudad en la dia de hoy

En la Ciudad de Puno en el mes de Enero de 1786
 Yo el Sr. Celso de Encalada

En la Ciudad de Puno en el mes de Enero de 1786

denul secei onco ochontay seis anos. Lo qual se cumplió en
 cumplimiento de lo mandado en el Auto de enfronto
 de juramento de D.ⁿ Pedro Lafore que lo hizo
 Dios nuestro Señor, y á una tomó de suar segund dho.
 socargo del qual ofrecio decir Verdad, y siendo ex-
 aminado al tenor de las preguntas contenidas en el
 escrito antecedente que le fueron hechas: Dijo lo sig-
 uiente.
 Primera pregunta: Dijo que el que declara
 se halló presente al tiempo que se hizo la suar
 se de cuenta por D.ⁿ Juan Sobayre, y D.ⁿ Ma-
 nuel Hogueya de las que ambos tubieron
 de los Efectos, y expedia que el dho. Ho-
 gueya en un Barco que se le pedio por la
 conta abaxo, cuya diligencia se practico an-
 tes de que saliere á la Mar como dize en el
 fallacio, y resulto deber quinientos concuen-
 ta pesos cinco x, y responde

Ala

Ala Segunda pregunta Dijo, que es cierto
 que dho. D.ⁿ Manuel Hogueya le dio
 á Sobayre en parte de pago el dho. nom-
 brado Baltazar, y en la cantidad de
 quatrocientos cincuenta p, y es el mismo
 que se está litigando. Y asi mismo dho.
 Hogueya dio á Sobayre la cantidad
 de cien pesos que havia de entregar
 Francisco Morales suprimo, pero no sa-
 be el que declara si se verifico la entrega
 de los cien pesos, aunque es verdad que
 en presencia del que declara, le entregó los
 cinco x del pico, que expresa la pregunta.

四

A circular, heavily textured and stained object, possibly a coin or a piece of ancient pottery, showing significant wear and discoloration. The surface is covered in dark, irregular spots and streaks, suggesting a long history or exposure to the elements. The edges are slightly irregular and show some of the underlying material.

o d'afre 



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Thomas Ignacio Camargo, en nombre
de D. Juan Rosales, en los Autos con D.
Juan Sobayre, y lo demás deducido Di-
go: Que estos Autos lo saque p.^a respon-
der en traslado, al q.^e no he podido res-
ponder p.^a embargos del Abogado, y p.^a
poderlo coartar, se hade servir la
justificac.ⁿ de V.S. concederme quatro
dias de termino, q.^e al primero q.^e
pido, que en ello protesto responder
derecham.^{te} a dho. traslado, p.^a cuyo
fin=

A V.S. pido, y sup.^{co} se sirva concederme
los quatro dias de termino, p.^a respon-
der al traslado pendiente dere-
cham.^{te} pido just.^a Ga

Thomas Ignacio Camargo
Damaso

Proveyo lo antes de cutado y firmado el Sr.
Conde de la Dehera e delayos de loina
Vanguardia Al Conde de esta Ciudad y su
Junta p. p. M. conpanes en a D. Gr.
y etano velon Hieron de esta dha Ciudad

Un real.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Thomas Ignacio Camargo, en nombre de
D. Juan Rosales en los Autos con D. Juan So-
baine sñe. vn Esclavo, y sus Toriales, con lo demás
deducido Digo: que la pte. contraria ha más de
vn mes q. sacó lo de la materia p. responder a
vn traslado, y p. ese tanto pidió q. mi pte. hicie
se vna declarac. Y habiendo cumplido con lo man-
dado, y entregadosle a la contraria, no ha res-
pondido adtho. traslado sin embargo de repeti-
dos apremios, p. q. su fin no es otro, q. el demo-
strar la causa, y el de hacer gastar adtho. mi
pte; y q. padesca el Esclavo en la sanaderia don-
de se halla preso; lo q. no hade permitir la justifi-
cac. de V.S. Para cuyo fin =

A V.S. pido y sup. se sirva en vista de lo q. llevo expues-
to, mandar sea apremiado el favorecido Fe-
lipe Vreda, q. sacó estos Autos, p. q. en el acto de
la dilig. lo eschiva, sin q. se le admita Escrito en
otra forma, q. no sea respondiendo de xcha-
mente adtho. traslado, q. es just. costas de

Camargo
Camargo

Sea aprobado. Lima Feb^o 10. 1786.

L

Proveyo la de su señoría y firmado el Señor Conde de la
Debera de Velazco Marq^u de Cent. de la Cor^a de Sant.^a Al-
calde ordinario de esta Ciu.^d y su juu^{da}. por su Mag^d. Con
partes del Doctor Don Cayetano Belon Arce de esta
ciudad =

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Philippe Breca en nre El Juan Sobagre en los
Años con Juan Morales fue la adpoción de la
clavo, y lo demás deducido. Respondiendo al traslado
El Encargo de la enq la p^{te} Contraria solicitó se le
condene ala mia ala devolucion. El Encargo nom-
brado Gaspar, y en las Cortes de la Casa dego.
Que hasta meo^{te} se ha Ocurrido la justificación
El V. dedar al desprecio esta solicitud declarando
no haver lugar a ella, y mandando q la p^{te} contra
satisfaga ala mia la Corte de Cien^{to} q se obli-
ga a satisfacerle por su primo Juan Roqueza
por ser conforme a d^{no}.

Como al principio de este negocio fue tan
onosa la Solicitud de Morales q ni aun se espe-
rificava el nombre del Encargo q se pretendia, no
podia mis^{to} tampoco deducir todo lo conveniente
ala Solicitud q ora naceva^{te} se entabla de Con-
trario, por q asun era necesario y aduiniando la
accion q se promovia por dho Morales, y la Cosa
a q se terminava; pero oy q con mas claridad se
desaentenden en sus pretenciones, se haze por dho
q mis^{to} al mismo fin q se defiende del injusto
Juicio q se le fomenta por la Contraria, se

demande tambien los Legitimam^{te} le debe. Pa
ra esto sera forzoso hacer Narraç^{on}. Elor he
chos q^{ue} acontecieron con d^{on} Juan^{de} Hoqueyra
y con Morales, q^{ue} vivieron Emerito p^{or} la adquisi
cion legitima q^{ue} hizo mi p^{adre} El Cid^{de} suge
ta materia, y p^{or} la accion q^{ue} le ante contra la
contraria por los d^{os} q^{ue} deva satisfar. ^{de}

^{de} Juan^{de} Hoqueyra como redembre
Elor mismo Autor, y es notorio fue d^{on} Juan
El Dario destinado al trafico Elor Puertos
de esta Costa. Tambien es notorio q^{ue} mi p^{adre} tie
ne sus negociaciones en el Puerto El Callao
y q^{ue} a todos los Dargueros, y aun Havieros
les avilita p^{or} las Carenas, y Romidas d^{on} sus
Embarque, con los efectos necesarios, ha
ciendoles tambien suplem^{to}. En esta virtud
al d^{on} Hoqueyra le hizo la Ofenda mi p^{adre}
en distintas Ocasiones diversos suplem^{to}
a la Clase indicada en diferentes viajes q^{ue}
le pagava dando orden a mi Apoderado^o p^{or}
q^{ue} le satisficieren sus Credito^{res}, como acontecia
con d^{on} Mig^{uel} El Ybarra q^{ue} tenia el Poder El
d^{on} Hoqueyra. En el ultimo viaje El cita
do Hoqueyra, q^{ue} salio p^{or} Panama donde fallecio
afecto mi p^{adre} con el la cuenta de d^{on} Mig^{uel} Ybarra
y salio esta alcanzandolo en Lima. Cinq^{ue} p^{or}
cinco m^{il}, y p^{or} su Satisfaccion le dio libram^{to}
contra d^{on} Mig^{uel} El Ybarra. Este tanto en Cobran
to mi p^{adre}, y q^{ue} ocurrio donde d^{on} Hoqueyra le ex
puso q^{ue} ya havia hecho dimision El poder.
Portanto Espicio donde Hoqueyra antes d^{on} su
salida, y p^{or} el pago le dio el Nuevo El d^{on} Hoqueyra
puta en el precio El d^{on} Hoqueyra. le dio tambien

cinco en el m. Botrillo, y orden de Jovenes de don
de la p^{te} contraria en Puerto a q^{to} de Java en orden
p^o q^{to} el Rcaudare los 1000 q^{to} Katava al Campi
m. Ellos 500 5^{to} q^{to} efectivante quedo
apagados delante de diferentes personas sin
calidad alg^a y por no haver otorgado la Escrita
en Puerto Boquegra, la otorgo el mismo Proa
ter, como lo declara en la declarac^{on} q^{to} R^{ta} responden
este traslado ha hecho ala Besta pregunta, aunq^{ue}
en la Escrita Elveta no vio esta Expresion.

Siendo los hechos en esta conformidad q
ya los tiene V^l Justificados en p^{te} con la declarac
ción El mismo Notario, y con la q^h hizo J^u Pedro
la fore en su propio partido, y con otras testificac^{es}
q^h reproducirán, ya verá V^l la temeridad Elas
pretensiones contrarias. El Esclavo desde antes
El partido El Boqueyra fue el mi p^{te} en virtud
El a Dación insolubum q^h del testigo p^{te} de pa
go de aquellos 500 500 y desde aquel mismo
acto adquirió mi p^{te} en pleno, y perfecto domi
nio en el, el q^h lo extrafo Elor Vienes El Bo
queyra, y lo sacó El todas las Responsabilida
des ad este recontraso con sus obtenciones nego
ciaciones. El nunca ha estado en poder de la
otra p^{te}, ni pasó a otorgar la licit^a de Venta
como mi i^{te} como Moderado El Boqueyra
lo q^h se practico p^{te} q^h mi p^{te} tuviere Instrum^{te}
por donde poderlo vender p^{te} q^h lo tuviere por
conven^{te}, pues el dominio lo tenía bastante m^{te}
perfeccionado desde el mismo acto en q^h lo
entregó en pago Boqueyra.



En la real.



**SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

Para los Años de 1786 y 1787

extra^{te} la otorgava como Moderado de Hoqueyza, esto notada ningun dño al Esclavo, y tomar q se deduce es q cometió un Exceso en suponer más lo q no era, pues ante mano ya estaba en el dominio Emip. Asi por este Capitulo note ante acción alq a Rorales, pues mi p^{te} ya tenia dado el meo El Esclavo en los mismos suplem^{tos} q hizo a Hoqueyza de q Plultó el Credito q le ha Rerido, y así si le hubiera Eparciar aq oy oiera su importancia venia apagar doblm^{te} su valor, como ya se ha dho y con justa Rason en otro Exento. Tampoco tiene acción alq la otra p^{te} por el otro fundam^{to} del Larto q hizo por Hoqueyza pues notiendo el Esclavo del ante de q se huiere ese Larto, y aun ante de q contragere era dependencia, el Esclavo no puede ser Responsable a esas Cantidades.

Lo q notiene duda es q Rorales Rorvenido por mi p^{te} p^a saver si quedava apagar los Voos por m^o P^{mo} Hoqueyza en presencia de diferentes personas p^a uno para acobrarlos ante Su Valida, que



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
QUINIENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

do llamam^{te} sin Calidad, ni condici^{on} Alg^o á satis-
facerlos el porri sin esperar a q^e Hoqueya los
Pm^{te}iere, como se certificaria, ent^{on}ces b^utu^o, ni
p^o noselos Exhijio a Hoqueya; y en estas cin-
cunstancias, Morales es obligado apagar los
y la accion Eni p^o esta expedita contra el p^o
Exhijiantes.

Todo lo q^e se dice en Orden ala nulidad
el contrato por ser celebrado con Muger Cara-
da sin licencia de su Marido, es vano, por q^e
aqui no hubo contrato con la Muger Eni p^o
pues este conq^u se hizo fue cortachamip^o, y
Hoqueya al t^o q^e se le entregó en p^o de pago
de su credito, y el Instrum^{to} se extendio en
capitulado en la Muger Eni p^o a tener docu-
m^{to} p^o poderlo vender q^e se p^ouere. Todo es
vano por este motivo sin b^ulida la nulidad
q^e se deduce. E^lo tambien porq^e aung^{do} en la
Calidad hauiere habido contrato con la Muger
Eni p^o sin licencia de su Marido, y ella se in-
truso, y no lo ha^o contraído, y q^e antes Ratifica como
lo esta har^o en este Juicio de Instrum^{to}, se alia
el defecto de licencia, y se alia: Asi pues
es sup^ofluo todo q^e por este Camino
se alega; y lo cierto es q^e constando como se

Justifica con la declarac^{on} de la for^{ta}, y se exor-
rara con maion abundancia, la certidumbre
de la deuda de Boqueyza; q^{ue} este dio en p^{ro} de la
de la allicita, de la disputa ala n^{ra}.
y q^{ue} Prorales recibio a doctores con too
llamam^{to} y sin condicior^{es} alq^{ue} V^o obrando
en f^uta dese dar el desprecio sus metene,
y condeandole al pago de los too^{os}; por su
temeridad tambien deve penarlo en la con-
ta de la Caura: Por todo lo q^{ue} y demas favora-
ble q^{ue} he aqui por exp^{to} neg^o, y contrad^o (hab^o
deviando) lo perjudicial.

A Espido, y sup^{ta} reiriva haca requery como lle-
va pedido en f^uta V^o

Don Salomino

Felipe de Ureda

Carla de Lima Lo de Ureda
de 1786 - - -
Ureda

Proyo lo de suyo decretado, y firmado el Senor Conde de
Ureda Marq^{ue} de Santiago del oam. de Santiago Alvalde
ordinario de esta C^{iu}d. y su f^und^{on} por L. M. Con pade-
cer del Don Cayetano Belon Arceon de esta C^{iu}d.

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Yo, Ignacio Camargo en nombre de D.ⁿ Juan Rosa
vales, en los autos con D.ⁿ Juan Camargo, sobre un
Esclavo y sus forrales, y lo demás deducido digo, que ve
medio traslado por el auto de f.³⁰ del escrito de f.²⁸
y reconocido el proceso allara la justificación de V.O., que
la Causa ocurriendo esta en estado de recibirse a prueba
sin mas traslado ni contestación, y así lo espero que se
sirva de clarando la justificación de V.O.

Esta pretensión de notoria justicia por que mi
Parte pido de manda sobre el Esclavo por su escrito
de f.¹ de que vea traslado ala otra Parte, que res-
pondio a f.⁸ contestando la de manda, de este escrito se
dio traslado a mi Parte por el auto de f.², y mi Parte
respleo ala Contestación por su escrito de f.²⁰, y de es-
te escrito se dio traslado ala Parte Contraria por el
auto de f.²¹, que respondió por su escrito de f.²⁸;
havi tenidos indubitablem.^{te} concluida la Causa para
prueba, con los escritos de de manda contestación, re-
plica, y duplica por tanto.

A V.O. pido y suplico se sirva mandar concluir esta Causa apen-
da segun su estado y naturaleza, que es justicia que
pido como D.

D.ⁿ Jph de Soto

Ignacio Camargo

Recibare la causa a prueba con termino de
nueve dias comunes. Lima Jun^o 10 de 1786-

Elayor

Proveyo lo asuado Decretado y firmado G. el d.
Conse de Mayon Alarg^o de sam^o a lo m^o de
sam^o Ale. Cordin^o a ena fu. y jurisdic^o G. S. m.
en el dia de may^o comparever el d.^o Cayecan
Delon Alvar de ena ciudad -

Juanes de Caridad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte, y uno de Ju-
lio de mil setecientos ochenta, y seis. Yo el C^o notifico
el auto de arriva a Phelipe Viced^o Procurador en nom^o de su
parte en sup^{ta} doy fee.

Juanes de Caridad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte, y ocho de Julio
de ochenta, y seis. Yo el C^o notifico el auto de arriva
a Tomas Jon^o Camargo Procurador en nom^o de su p^{te} en
sup^{ta} doy fee.

Juanes de Caridad



En real.

32

SELLO TERCERO, VNRA AEL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Philippe Vida en nombre de Don Donobacire En
los autos con D. Juan. Rosales sobre la aduocacia
don Eslauo, y lo demás deducido de q. fue por
el auto de q. se hizo la sum. plac. n. de N. m. man
dando q. se abra esta causa a prueba con el ter
mino de nueve dias. Comunes los q. p. x. y ados
hasta los ochenta de la ley se han cumplido con q.
con p. x. c. u. o. motivo se alla esta causa en estado de q.
se haga publicac. n. de testigos p. q. se corra por sus de
chos e exm. n. o. s. p. o. t. a. n. o. s.

Y en p. l. o. n. de q. se hizo mandado se haga en esta causa pu
blicac. n. de testigos se corran las probanzas al p. o.
c. u. o. y se de traslado a los p. o. s. p. o. r. u. o. d. e. n. p. o. r.
u. o. d. e. d. u. o. s. C. o. r. r. e. n. t. e. s.

Por mi Procurador

Juan Sobarte

Tratado Lima Nos. 18 de 1786

Delayos

Proveio lo d. m. o. Decretado
y firmado 18. de 1786. Con de A. Vela

yo, Marguá de S. Diego de León
dinario de esta Ciu. y en su
dicion de S. M. y con p[re]sencia
de M. de la Cueva, y de
Fresca de esta Ciu.

Andrés de la Cueva

Una Ciu. de los Viejos de la p[ar]te
en veinte de noventa de mil setecientos
ochenta y seis, yo el e. n. n. n. n. n.
fi que el Muro de S. M. de Thomas
y Francisca Camacho, P[ar]te de la Ciu.
de la p[ar]te de la Ciu.

Andrés de la Cueva



Un real.

33

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Philippe Nida en nombre de Juan Sobaire
en los autos con D. ~~Fuente~~ Roderic sobre
la ~~judicial~~ de un ~~Colado~~ y lo de mas
dicho dize: que de mi Cuento de f. ing
p. de publicacion de testigos, y ~~como~~ los ~~tes~~
barras en el ~~hoyo~~ se dice traslado alas p.
por el Orden de nuevo la Justificac. ~~de~~ ~~se~~ ~~de~~
se traslado, y aunque se hizo saber, y el termino
no es pasado, no me cuido asacar los autos
patando, y en su ~~Real~~ ~~de~~ ~~le~~ ~~acuso~~.
Al ~~pro~~ ~~gido~~ ~~y~~ ~~sup~~ ~~to~~ ~~y~~ ~~haviendo~~ ~~la~~ ~~por~~ ~~acusada~~ ~~se~~ ~~una~~
de ~~mandar~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~publicac.~~ ~~de~~ ~~test~~ ~~go~~ ~~re~~ ~~en~~
y como tengo pedidos en Just. ~~al~~ ~~pro~~ ~~de~~ ~~Contad~~

Parmi ~~pro~~ ~~on~~

Juan Sobaire

Por fha. de las probanzas, y traslado a las
partes p. m. t. en. Lima a 10 de Dic. de 1786.

Delays

En consecuencia de lo ordenado decretado y firmado

el Sr. conde de la Dehesa de la yos Manq
de Santiago el orden de Santiago Alca
de ordinario de la ciudad y de su jurisdic
on p. su Mag. con padeses el Tercero
tano de la dehesa de la ciudad en el
dia de su p. =

En Madrid a 10 de Mayo de 1788

En la C. de la V. de la dehesa de la yos Manq
cerco de la dehesa de la yos Manq
ochenta y seis de la dehesa de la yos Manq
y figura de la dehesa de la yos Manq
y figura de la dehesa de la yos Manq
y figura de la dehesa de la yos Manq

En Madrid a 10 de Mayo de 1788



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.**

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

elipe Veda en nombre de D. Juan Sobaire en
los Autos con D. Juan Morales sobre la adjudic.
elun Cédulo y lo demás deducido digo: Que p. el
Auto se f. b. se sirva la justificación. V.S. mandan
se veárese esta Causa a prueba en el termino de
nueve dias comunes q. se ha prorrogado hasta los
ochenta de la Ley y p. a producir la prueba q. a
mi p. te corresponde bajo presentac. en debida for-
ma del adjunto interrogatorio p. q. en su tenor se
examinen los testigos q. p. mi p. te se produjeren y
p. tanto

A. V. S. pido y suplico q. habiendo p. presentado el referido
interrogatorio se sirva mandan q. los testigos que
mi p. te presentare se examinen a su tenor p.
de Justicia Costy. V.

[Handwritten signature: D. Palomino]

[Handwritten signature: Felipe Veda]



En presentado, y a su tenor se le
minan los tgos q se produxeron; lo
q se leonete. Lima 23 de Sept
embre de 1786

Elayos



En real.

35

SELE. TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHEN
TA Y SEIS.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que presentasen por parte de D. Juan Sobaxe en la Causa que sigue con D. Juan Rosales sobre la adjudicacion de un Negocio nombrado Balamax en el artículo de Puesta a quese alla. V. Cuida dha Causa.

1.ª Pímanse sean preguntados por el Conocim^{to} de las partes noticia de la Causa, y generales de la ley digan.

2.ª Si saben, o han oydo decir que el dho D. Juan Sobaxe tiene sus tratos y negocios con los Dueños de Barcos, y aun con los Navieros, co-
xiendoles con las Causas de sus Buques en el Puerto del Callao
haciendoles no solo suplementos de los efectos necesarios para dhas
Causas sino tambien muchas veces de dinero digan, y lo demas que
supieren.

3.ª Si saben, o han oydo decir que con el motivo expuesto en la pregunta anterior
le hacia el referido Sobaxe ad Manuel Nogueria distintos Suplem^{tos}
aun en dinero como en efectos para las Causas, y V. Caxidas de ~~los~~ su
Barco, y en otras cosas que le ofrecian executando vto. diferentes Vey
en los Viajes que hacia a este Puerto del Callao, y ajustada la Cuenta de
lo que importava dava Orden el expresado Nogueria a sus Apoderados para
que le pagasen al citado D. Juan como acontecio muchas veces y le satis-
facian sus Creditos D. Miguel de Vaxa Apoderado que fue mucho tiempo
del citado Nogueria. Digam, y lo demas que supieren.

4.ª Si saben, o han oydo decir que en el ultimo Viaje que hizo el referido Nogueria con
su Barco para Panama donde fallecio ajusto D. Juan con el la Cuenta
antes de su partida, y habiendole alcanzado en Quinientos Cinquenta p.
cinco y le dio el dho Nogueria que ocurriese donde el referido D. Mi-
guel de Vaxa para que le pagase. digan, y lo demas que supieren.

5.ª Si saben, o han oydo decir que habiendo V. Combenido D. Juan ad. Miguel
de Vaxa para el pago de los Quinientos Cinquenta p. Cinco y en

Virtud del Orden de Nogueira se Expuso este al asatisfacción. En
mandase con qya tenia hecha dimisión del poder de dho Nogueira
y q haviendo por esta razon ocurrido donde el Excmo Nogueira
antes de judiciala p^a el pago le dio en p^a del el Negro Baltasar
matexia de la disputa en la Cantidad de Quatrocientos cincuen-
ta p^a entuzandovelo desde aquel instante p^a q se lo llevase como
lo hizo el dho D Juan, y q p^a el Voto de los Cien p^a cinco x^d le dio el
pico de los cinco x^d de su faldiquexa diciendole q por los Cien p^a
ocurrir a D. Fran. Morales Primo del dho Nogueira q quedava
con su poder. Digan, y lo demás que supieren.

6 Si saben, o han oído decir q haviendo convenido D Juan al Excmo
D Fran. Morales por los Cien p^a q se le restaban por Nogueira quedó
dho Morales a ello delante de varias personas sin calidad ni Condición
alguna, ni esperax a q se le remitiesen por Nogueira pues ni obligac-
ción fue lisa, y llana, Digan, y lo demás que supieren.

7 Si saben, o han oído decir q desde que le remexio Nogueira a D.
Juan el Negro Baltasar lo ha tenido este en su poder hasta el
presente sin viéndole de el como proprio en virtud de haverlo re-
civido en parte de pago de su credito sin q desde aquel tiempo,
huviese estado en poder de D Fran. Morales, ni q este se le huvie-
se ofrecido el q el Negro no es de D Juan pues antes cexionado
de q le pertenecia por el motivo Excmo le otorgo Excmo
como Apoderado de su Primo p^a q tuviese D Juan Docum^{to} con q
podexlo vender si se le ofrecia el qual se otorgo ante Juan Jose
Moreno Escrivano R. en Nov^{te} del año de 82 en los mismos
Quatrocientos, y cinquenta p^a q lo recibio D Juan, la q se encapi-
to por dizección de este en su Mujer D. Josefa Montes. Diga
en q supieren remítanse a dha Excmo.

8 Si saben, o han oído decir q el referido Morales otorgo el Instanc-
por n^o sin trax a Comdexacion qya Apoderado de su Primo, y
pago a cometer en la Excmo Excmo de suponex el esclavo por
suo proprio siendo así q nunca lo fue, sino de Nogueira q lo
transfirió a D Juan de q ya exa en la fecha de la Excmo p^a en
p^a del Cuvuto del credito de este, Digan, y lo demás que supieren.

9 Si saben, o han oído decir q el dho Morales desde q se fue Nogueira,
desde q otorgo la Excmo q se acaba de Articular nunca se le

361

ofrecio, ni penso recoger el esclavo, ni mientes su importancia sin em-
bargo del dilatado tiempo y correo, por lo qual estaba cecionado de que le
habia transfuido el Dominio por su primo Nogueira a D. Juan p.^a
p.^a de pago de lo que aquel le devia ante esta y tuvo que le aconsejase
mal, e influiese al requir.^{to} de esta leyta. Digan, y lo demas que supieren.
10. Si saben, o han oydo de al^{gun} D. Juan un hombre leg. al en todos sus
ajuntos, y negocios que tiene bienes suficientes p.^a mantenerse con
de unia, y que no es Capaz de retener cosa ajena, ni aprovecharse
de lo que no sea suyo propio. Digan, y lo demas que supieren.
11. Si saben de publico, y notorio publico voz, y fama, y lo demas que
supieren.

Pro Salomino

En la ciudad de los Reyes del Peru entres el
Ocho mil setecientos ochenta y seis, D.
Juan Sobayre, p.^a la prueba a que esta recebi-
da esta causa presento p.^a top. a Josef Pedroso
Pulpero en la Playa El Callao el quien yo el
exmo. recebi juramento que lo hizo p.^a Dios d.^{no}
Señor y a una verbal. El cual segun d.^{no} ba-
yo el qual ofrecio decir verdad ybiendo pre-
guntado al tenor de las preguntas el Tri-
bunatorio presentado Dijo lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que conoce
a las partes que litigan tiene noticia de la cau-
sa que no le toca en las espales de la Ley y que es
edad de veinte y ocho años y responde
A la segunda pregunta Dijo que al top.
le consta la vida y experiencia que D.^{no}
Juan Sobayre que lo presenta tiene y ha te-
nido sus tratos y negocios, con los dueños
de barcos y tambien con los Habieros
corriendoles avnos y otros con las ca

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

venas Esus Buques en el Puerto El
Callao, haciendo, algunos suplementos
e efectos, necesidades y prestidos para
las Caxenas, igualmente ha suplido
dinero suyo para el fin expresado y
responde

Ala tercera pregunta Dijo q al tpo.
le conta la vista como d. Juan Sobayre
le corria, a d. Manuel Hogueyxa con las
Caxenas Esu Barco p. cuyo efecto le ha
dia algunos suplementos, y dinero como
tambien efectos, y otras cosas q se le
ofrecian, executando esto, en los viages
q hacia el Barco y llegaba a este Puerto
El Callao. Fue ajustada la cuenta entre
Sobayre y Hogueyxa este, daba orden a
sus Apoderados para q le pagasen a d.
Juan Hogueyxa lo suplido y gastado, como
asi lo verifico d. Miguel Limon el tpo
xxa siendo Apoderado de Hogueyxa, todo
lo que experimento el tpo con el mo-
tibo se hallase por aquel entonces el
Sobre estante algunas de las obras
mencionadas y esto responde

Ala quarta pregunta Dijo q el tpo se
haya presente al tpo y quando d. Juan
Sobayre y d. Manuel Hogueyxa ajusta-
ron su cuenta, y esto fue antes de que
Hogueyxa fuese en viaje a Panama
donde fallecio y resultando alcanzado
Hogueyxa en la cantidad de quinientos

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Sinquinata p.^a le expreso este A. Sobayre
q. ocurriese donde J.ⁿ Miguel Limon
y Barra p.^a q. le pagase sta cantidad
y responde

5^a

A la quinta pregunta Dijo q. sobre
su contenido, lo q. puede q. antes de ha
ber su viaje, a Panama Hopleyxa,
estando en una ocasion, en la Barra
ca, el J.ⁿ Juan Sobayre, este apudencia
el tpo. le expuso como J.ⁿ Miguel Barra
xa, se escuraba al pape. Los quinientos
sinquinata p.^a el Alcanse de quinientos
q. oyo p.^a Hopleyxa paso este luego al
punto de Barro y el condujo ala
Playa un negro nombrado Baltazar
su esclava y se lo entrego a Sobayre
dandole en el precio de quatrocientos
sinquinata p.^a y el resto de cien p.^a cinco
xxd. lo satisfizo en esta forma, los cinco
xxd. q. le dio Hopleyxa a Sobayre sacan
do los de faltu que ra y los cien p.^a le man
do ocurriese donde su primo J.ⁿ Juan Co
morales quien quedaba con du poder y res
ponde

A la sexta pregunta Dijo q. no la sabe
y responde

6^a

A la septima pregunta Dijo, q. no sabe
cosa alguna de su contenido y responde

7^a

A la octava pregunta Dijo, q. el tpo.
tubo siempre al negro Baltazar p.^a

8^a

esclavo de Hoqueyxa y como tal se lo
dio en pago a Sobayre quien desde
q lo recibio le ha estado sirviendo co
mo esclavo suyo propio y es lo q puede
decir sobre el contenido de la pregunta
y responde

9^a

A la Nona pregunta Dijo q como lleba
dicho en la antecedente Sobayre desde
la ora q se hizo entrep el reyno Bal
tazar lo ha tenido en su servicio sin
q haya llegado a noticia el tpo el q
horales pensase otorgase el rescate
de esclavo sobre cuyo punto no ha sa
bido ni oido decir cosa alguna y res
ponde

10^a

A la Decima pregunta Dijo q es pu
blico y notorio el maneso legal de D.
Juan Sobayre en todos sus tratos
y negocios lo q tiene de experiencia
el tpo. Que D. Juan tiene vienes
suficientes con q mantenerse y q su
hombria bien no es capaz de quedar
se con cosa alguna y esto responde

11^a

A la onceva pregunta Dijo q lo q lleba
dicho y declarado es publico y notorio
publico por fama y la verdad, bajo
el juramento q se afixo y la
fijico siendole leydo este su dho y la
fijico p. q dijo no sabe escribir y no
hizo en tpo adu. luego q lo fue Juan
Hurtado el dho p.

Aunque e. por Pedroso. Interim
Juan Hurtado

Interim
Pedroso

luego incontinente D. Juan Sobayre p. a



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

prueba que era recibida era para presentarlo
p^o tercio adⁿ Juan de la Cruz de la Cruz no
abⁱ Juan. y lo hizo p^o D^o Juan de la Cruz y aun
señal el fin segundo, bajo el qual ofrecio
dear verdad y viendo preguntado al tenor de
las preguntas el Teniente de la Audiencia
Dijo: lo siguiente.

1^a A la primera pregunta Dijo: que conoce
solo a las partes q^e lo presenta, tiene noticia de
los Causas que no le tocan las generales de la
ley, y que en edad de quarenta y seis años
y responde.

2^a A la segunda pregunta Dijo: que Don Ju-
an Sobayne es el Patron de todos los Bar-
quecos, y p^o tanto tiene sus tratos con ellos
y aun con los Habermos conmiéndoles a todos
con las Corochas Alguaciles y Muecas y
demas peltrechos y sus Bugues en el pu-
erto del Callao, haciéndoles no solo suplen-
mentos de defectos necesarios sino tam-
bien ordineros como lo ha executado con el
tercio Duero que ha sido algunas Embarca-
ciones, todo lo que le comen de vivir y expe-
riencia y responde.

3^a A la tercera Dijo: que ha oydo decir
general m^{te} en la Playa del Callao el conteni-
do de esta pregunta como igual m^{te} a Don Jorge de
Barra, como Apoderado de D. Manuel de No-

4^a y esta responde
Ala quarta Dijo que no tiene noti-
cia de lo contenido y responde

5^a Ala quinta Dijo: que sobre su con-
tenido no sabe otra cosa que el haber-
le expresado Nageyca antes de que
hiciera su viaje para Pana ma donde fa-
llecio el teniente ennegado a Sobayre, un
Negro su esclavo llamado Baltazar
por quenta de lo depend que con el tenia, pe-
ro no sabe en quanta cantidad de lo dio, y en-
to mismo leyo decia a Dⁿ Juan Sobay-
re, y no tiene presente si le expuso la
causa de lo que asi decia, y esto resp-

6^a Ala sexta pregunta Dijo que la igno-
ra y responde

7^a Ala septima Dijo: que es cierto
que desde q^{ue} Nageyca ennegó a Sobayre
el Negro Baltazar, lo ha tenido en su
poder, recibiendo de él como propio pu-
er así lo ha visto el testigo, y que haya
llegado otra noticia en tubiere este esclavo
en poder de Dⁿ Juan de Morales. Queda
Dⁿ Juan Sobayre le vendia al testigo Dⁿ
Nego como Dueño de él, lo q^{ue} no se venifi-
ca p^{or} q^{ue} no entraron en asunto y responde

8^a Ala octava Dijo: que no la sabe y
responde

9^a Ala novena Dijo: que del mis-
mo modo ignora su contenido y responde

10^a Ala decima Dijo: que el testigo
ha tenido y tiene a Dⁿ Juan Sobayre

32
El hombre muy legal en todo sus contratos
y negocios y demás asuntos que ocurren en la
Plaza del Callao. Que tiene bienes suficientes
para mantenerse y pagar bien fincado, como
res-tadur y hace creer al testigo no ver
capaz. Dⁿ Juan Sobayre de quedarse con na-
da ageno ari p^reto como si ven un hombre de
conciencia yrada dⁿ xano en sus negocios
y no ponde

Ala onre p^res^{ta} D^{ho}: que lo que lle-
ba dicho y declarado en publico notorio pu-
blica voz y fama y la verdad bajo del ju-
ramiento fecho en que se afirmo y rati-
fica siendole leydo enre su d^{ho} y lo firmo
de que doy fee:


Juan Sobayre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 1^a de Octubre
de mil setecientos ochenta y seis. Dⁿ Juan Sobay-
re p^r suplicaba que esta decidida esta Causa,
por tanto por tanto al R^{do} p^r Sr. Dⁿ Juan de
Diego Bruch Prior actual del Monasterio de
San Onofre de quien to el C^{mo} recibí juram^{to}
de lo hiso intereso sacandome factopetore, bajo
del qual ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor de las preguntas del interroga-
torio presentado dijo lo siguiente

Ala primera pregunta Dijo que tiene no-



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

noticia de la causa, que conoce. á las partes,
que no lea can las gen. de la Ley, y que en
su edad se guarenteay por años y responde

2. A la segunda hasta la quinta pregun-
ta dijo q no la sabe, y responde

6. A la sexta pregunta dijo que aprensencia
del testigo expuso D. Juan. Morales á
D. Juan Sobayre, que los Cien pesos que
se le devaban por D. Man^{te} Hogueyza
de mayor cantidad, que este le creaba
debiendo á Sobayre, y p^{er} en parte de pago
le dio. En negro estaba llamo á la encrea
de dho. Cien pesos, sin calidad, ni condi-
cion alguna, como que así hasta queda-
do obligado p^{er} encargo de dho. Hogueyza
y esto responde

7. A la sétima, octava, y nona pregun^{ta} dijo q
no la sabe, y responde

10. A la décima pregunta Dijo, que
el testigo conoce á D. Juan Sobayre,
y lo ha tenido, y tiene hasta el presente
por hombre de bien, y honrado, procedim^{to}
entodo sin Contratos por lo que no
puede quedarme con nada ageno, y mas

En real.



SELLO TERCERO. VIREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y QUINCE
TA Y SEPT.

quando tiene bienes suficientes para sobre
vivir y esto responde.

11

La Vniversidad pregunta si lo que lleva
dicho y declarado en la verdad, publico y notorio
bajo del jurament. No. en que se a firmo, y Varifico. Si
mole leydo cree vudho - y lo firmo de quedo y sep
Francisco Xaverio de Bruch

Indice de D. Antonio
Cano de M. de C.

En la Ciudad de Mexico a diez y siete
de Octubre de mill setecientos ochenta y seis
año. D. Juan Sobayra p. su nuevo proce
rento p. testigo de Don Juan de Pardo, Ca
pitán de Indagacion del Partido de Caxa
ballejo, ocg. y o el escribano Clabi juram.
que lo hizo p. Dios Nro. y a una señal
de Cruz segun dno bajo el qual ofre
cio de su verdad, y siendo preguntado
al tenor de las preguntas del y mexnaga
torio preguntado Dijo lo siguiente

ja

Ala primera Dijo: que conoce á los
parientes que libigan tiene noticia de la cau-
sa que no le tocan sus generales de la
ley y que en obediencia de reverencia á V. M. y en re-
spon-

Ala segunda Dijo: que ha oído decir
comunmente q. Don Juan Sobayre tie-
ne un trato y negocio con los Dueños
de Barcos y aun con los Navieros co-
muniéndose con las Cámaras de San Diego
en el Puerto de Callao, haciendo suple-
mentos de efectos y algunas veces de
dineros como lo ejecuta hasta al pre-
sente y esto también le cuenta al tercio
y que le ha recalcado algunos pesos de
Cruzada de estos negocios y responde -

3 Ala tercera Dijo: que no la sabe
y responde -

Ala quarta y quinta pres^{ta} dijo
que no la sabe y responde -

Ala sexta pres^{ta} Dijo: que en-
contrando se el certig. de Don Juan Fran-
cisco de la Cruz le preguntó á este que como se
hallaba del Negto con Sobayre en oñ
á la dependencia de D. Manuel Nogey-
ra su primo. á lo que le respondió que
era á efecto que dho Nequeyra le había
desado á Sobayre el Negto sujeta ma-
teria p. en parte de pago de la cant.
q. le debía y le había dado orden de
que le entregase á dho Sobayre con
pesos y el cumplimiento de su depen-



En real.

42
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

denia, e expreuable al terço que como
los ha bida de entregar quando su Priuado
Nogeyra no selo ha bida remitido, y en la
responde.

7.^{ta} A la septima p^{ta} p^{ta} Dijo que no la sa-
ber y responde.

8.^{ta} A la octava p^{ta} p^{ta} Dijo: que su con-
tenido lo ha oido de a^u y responde.

9.^{ta} A la novena Dijo: que su contenido
lo ignora y responde.

10.^{ta} A la decima p^{ta} p^{ta} Dijo: que la con-
ta de experiencia y manero que Don
Juan Sobayne es hombre legal en todos
sus asuntos y negocios, en los que pro-
cede con la honrradez y pureza que es
notoria. Que tiene bienes suficientes p^{ta}
mantenerse, y que no es capaz de re-
tener cosa alguna aiena, y esto responde.

11.^{ta} A la once p^{ta} p^{ta} Dijo: que lo que
lleva dho y declarado es pub^{co} y notorio, pu-
blica voz y fama, y la verdad b^{ta} del fu-
ram^{to} fecho en que se afirma y ratifica, sien-
dole leydo este su dho y b^{ta} firmo de que doy fe.

Francisco Morán
y vend^{se}  Ante mi
Notario de la Audiencia
de Mexico, D. N. S. P. M. 

y luego incontinenti D. Juan Sobayre
p. su Puera, p. su Puera p. su Puera de Don
casionel sermón de Ybarra de Guayen y
de su no recibí juramento que lo hizo
p. Dio Nro S. y diuna señal de Cruz
según dno bajo el quato ofrecio de cin
cuenta y siendo preguntado al tenor
de la pregunta del Ybarra de Guayen pre
sentado Dijo la siguiente

1. A la primera pregunta Dijo:
que conoce alar p. su Puera y el Ybarra de
ne noticia de la Causa que n. le tocan
lar p. su Puera de la Ley que es de
edad de sing. años y responde

2. A la segunda preg. Dijo: que al
Ybarra de Guayen el conve nido de esta pre
gunta p. haberlo curi Ybarra y experi
mentado en el Puera de la Causa y p. su

3. A la tercera Dijo: que le consta
al Ybarra de Guayen p. su experiencia Ybarra y
manejo que Don Juan Sobayre hacia
a Don Manuel Nogeyra de su timor
suplementos curi endineros como en
efecto p. su la Causa de su Puera y
otras cosas que se le ofrecian. Que
aprobada la guerra de lo que era im
portante de la Causa Nogeyra co
mo Apoderado y que se procurara a
Sobayre, como así aconteció much

veres con el tertio que vaxo piro a Sobayre
algunos creditos de Nogueyra como Apo-
derado suyo que fue p. algun tpo yerto res-
ta 8. ⁴ta. Dijo: que en el últi-
mo biase que tubo Nogueyra con los Banco
p. Panama donde fallecio antes de su pro-
piedad a suro con Sobayre la cuenta que
tenian y valiendo al canzado en qui vien
ta ^{ta} sing pesos cinco xx Nogueyra exele
dijo a Sobayre que ou xriere donde el ter-
tio p. que velos pagar lo que no quiro
cuentar y que el expresado Nogueyra
le estaba deviendo tres mil y mas pesos
de los que todavia vele restan mil y mas
p. yerto responde

^{ta} Dijo: que en
cuanto a los qui mientos ^{ta} sing pesos cinco xx.
re se mite a lo que tiene dho en la antece-
dena. Que por la cuenta que tubo el
tertio en orden a lo paga, ou xrio Sobay-
re donde Nogueyra, quien antes de su
salida con biase p. Panama, le dio en
parte de pago el Negro Baltazar de la
disputa, en quatrocientos ^{ta} sing pesos como
aui se lo oyo al mismo Nogueyra y a So-
bayre. Que en quanto a los cien p. cinco xx.
no tiene presente haber oyo lo que
expresa la ^{ta} ptes y responde
^{ta} Dijo que no lava-
be y responde



**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

7

Ala septima p^{ta} p^{ta} Dijo: que el t^{to} rigo
vio que sobayre haterido en supoder han
ta al presente al Negro Malvaran vi
viendo de del verde el dia que solo en re
go Noqeyra p^{ta} en parte de su credito
sin que lo haya visto en poder de Don
Juan C^{to} Pro saber. Y que en quanto a lo de

8

man que contiene la p^{ta} p^{ta} se remite
ala Escribura que esta refiere y resp^{ta}
Ala octava p^{ta} p^{ta} Dijo: que so
bre su contenido se remite ala Es^{ta} que
se expresa en ella y responde

9

Ala novena Dijo q^{ta} no la sabe y no

10

Ala decima p^{ta} p^{ta} Dijo q^{ta} el t^{to} rigo
haterido y tiene a sobayre p^{ta} no m^{ta} de
muy legal en todos sus contratos y nego
cios viendo q^{ta} uno de los principales
hombres del Callao en donde ha man
festado su puxeria y que tiene bienes su
ficien^{ta} y q^{ta} no es capaz de quedar con na
da ageno y responde

11

Ala once p^{ta} p^{ta} Dijo q^{ta} es pub^{ta} y no toxu
pub^{ta} von y fama y la verdad bajo del juram
mento se no en que se afi^{ta} nom^{ta} y xarifi co
viendo le leydo en su dicho y W.

firmo de que doy fe. y 03

Mig Simon Bara



Inoza de Bara

[Illegible signature]





24

En réat.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787



Thomas Ynacio Camargo en nombre de D. Juan
Rodríguez en los autos ejecutivos con D. Juan Rodríguez
y se ylo de mas deducido = digo que la parte con-
traria, estando finalizada la causa pidió se yiere
publicación de providencias, enviando su prueba que
dando con los autos por lo que no se le pide
dar fijo a la causa en grave perjuicio de mi
parte por tanto.

El V. Sr. pido y suplico se sirva Mandar sea apremiado
en el acto de la diligencia el Procurador que vaco
los autos, para que tenga fijo esta causa que es
sentencia que pide costas.

Thomas Ynacio Camargo

Sea apremiado: Lima, Febrero

22 de 1787

Elizalde

Provido lo de suyo executado y firmado por el S^{to} Ill^{mo}
al Campo D. Antonio Elizalde Acordor perpetuo de
esta Ciudad. Alzade ord. nella y a su hijo D. J. de
comparacer al D. D. Cayetano Belon Breve de su
Ciudad en la dea scrip^{ta} ha-



Seis reales.

SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e
cha de Mayo de mil setecientos ochenta y un años. An-
te mí el Escribano y Testigos, pareció D.ⁿ Manuel
Higuera de los Reynos de España y de Partida
para la Villa de Pisco, aquíen doy fe y conozco
y otorgó que daba y dio su Poder cumplido el
que el Derecho se requiere y es necesario á don
Francisco Rosales Jefe de esta Capital,
Generalmente para todos sus pleitos, Causas
y negocios civiles ó criminales Eclesiásticos ó Se-
culares movidos ó por mover quantos alprese-
te tenga, y en adelante tubiere con tal que no
Salga a nuda demandando que se ponga
Sinque primero se notifique y haga saber
en Persona y constante de la diligencia ha-
ga y ponga memoriales presente Escripto pe-
dimento Requerimientos Citaciones pro testación

nes forme quaxellas acuraciones pida precio
nos embargos des embargos consientan solturas
Sentas Frances y Remates y Jure pida y
tome la Posesion y amparo se elio haga pro
baras presente Testigos Documento papeles
Tales y quanto tenga por conveniente a es
clarecer su Derecho y Justicia gane pro
visiones Reales Cartas y Censuras hagalar
Rea y Publicas donde combenga presentan
do lo que en su Dicho se oviere o bone tache
contra Diga fize, haetue, procure, procese,
Recure, pida terminos o los denuncie oiga
Autos interlocutorios y Sentencias definitivas
lo favorable consienta y de lo que fuere
contrario apete y Suplique siguiendo una
y otra instancia hasta su final conclusion.
Que el poder General que para lo suso di
cho sus incienencias y dependencias se Regu
ere y es necesario en Derecho en ludio y
otorgo con libre amplia y General Adminis
tracion sin ninguna limitacion y con facultad
de que lo pueda substituir en quien y laberes
quiere pareciere Abocando a uno y non

quando à otros el nuevo y todos debe de
costas segun derecho. Y la misma cumpli- 46
miento de todo lo que ha referido y enu-
se obrare obligo sus señas havidos y por
ben y dio Poder cumplido alas Justicias
Magesdad para que a ello lo apremien como
por sentencia pasada en authonidad de
cosa juzgada sobre que Annuncio las Leyes
de este caso segun y como en ellas se con-
tienen contra general que la prohibe y lo firmo
siendo Testigos D. Joseph Ballezo Don Agustin
de Santo Domingo y Antonio Galindo = Ma-
nuel Noguera = Artemio = Francisco Muiac
Minutillu = Escriuano Real y Publico



Don Manuel Minutillu
Esc. y Lu

Leemos p. bastante este Poder p. el
efecto Estudio y Noviembre 17 de 1781

D. Am. Mariano Sanz Valdivia
y Vexquiza



El real.

SEAN FAVORABLES. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Felipe Cuda en nombre de Juan Dabue
re en los autos con D. Fran.º Rorales re-
presentado con D. Juan, y lo demás de
esta causa. Que habiendo confundido estos
autos se practicaron muchas diligencias en su
solución por virtud de una Certificac.
y dio el presidente D. P. y habiendo pasado
puestos en este oficio p.º y se corriesen
con ellos las Papeles en cuyo estado se alla
la Causa por haberse echo publicacion
en estas circunstancias he ocurrido a
sacar los autos p.º algo de vin provado
y pedir lo q. mas convenya a la causa con
entrega exponiendo q. hasta q. no se recosa
la Certificac. y dos q. se ponga con los
autos no puede entregarse. Esto lleva
mucha dilacion y hace dias q. con esta
excusa no he podido conseguir el pago de
pp.º Cortes y continúe por mas tiempo



Cl. real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

*Yo Felipe Veda en nombre de D. Juan Sobalbe en los autos con D. Francisco
Rovales sobre la adjudicación de un esclavo, y Cantidad de p. y lo demás
aducido y respondiendo al traslado de la publicación de provanzas de
f. 33 y alegando de vien probado digo: Que Justicia mediante se ha de ser
via la justificación de V. de haver esta causa por concluya, y mandando
citar las p. para sentencia pronunciarla, declarando no haver lugar
ala adjudicación q. se solicita por la p. contraria, y q. el esclavo toca, y
pertenecce ala mia, mandando al mismo tiempo q. la citale pague la
Cant. de cien p. q. quido a satisfaccion por su Primo D. Manuel No-
guera de q. tenia poder Condénandole al mismo en las costas por la
temeridad con q. ha procedido a este litigio contra d. harni p. en
embargo de constarle todo quanto acontecia en el particular segun
y como lo tengo pedido en mi escrito de f. 23 y reproduzgo p. q. en-
tenda con este, todo lo q. lo conforme adio. y alo q. los autos, y prueba pro-
ducida minúsculan.*

*No se necesita de mucho esfuerzo para enlaxar la Just. de mi
parte pues esta xeralta almas ligera inspeccion del Proceso, al mismo
tiempo q. se descubula mala fe con q. de contrario se ha procedido aun
litigio tan temerario como este, haciéndole impender gastos, y cau-
sándole molestias a d. harni p. Solo al ver todo el tiempo q. paso des-
de q. hizo el D.aro la p. contraria, q. del q. se quiere abrogular hasta
la interposicion de la solicitud q. ha entablado, en este juicio es batten-
te para conocer su malicia, y q. ha procedido en este negocio no con
un concepto de q. tiene Justicia sino por su influjo, y opulencia de ob-
tunidad en perseguir a mi p. y perjudicarla. El D.aro lo hará segun*

el Docum.^{to} de f. 3 por el Srmo D. Manuel Nogueira en 22 de Oct.^{ra} del
año de 182 y desde entonces no hablo palabra sobre el Esclavo Baltar
en sugeta materia de este litigio hasta Once de Julio del año de trece
cientos ochenta y cinco en q. presento el Escribo de f. 1. dejando pa-
sar cerca de tres años sin hablar palabra, ni solicitar q. se le adjudica-
se en parte de pago de su crédito como después ha pretendido.

Antes bien con ciencia q. le a. otra del ex d. to q. la mía tubo
contra dho. Srmo, y q. para en q. de pago del se lo tenía entregado
para a otorgar como su Apoderado la Escrip.^{ta} de Venta am. p. en
capitandola por disposición de esta en su M. J. segun lo confiesa ab
quenta pregunta de su declaracion en q. dice q. otorgo dha. Venta en
virtud del Poder y tenia de Nogueira q. la misma q. aparece de la
Volta de f. 12 y del testimonio de f. 18; pero la Justificación del. notario
el irregular modo de proceder de la otra parte pues habiendo hecho
la Venta como Apoderado de Nogueira como lo confiesa en la decla-
racion citada en el Instrum.^{to}, asegura q. el Esclavo era suyo, como
comprado al dho. Nogueira suponiendo q. el Instrum.^{to} de Do-
minio se le havia perdido. La otra p.^{te} no pudo excusarse ala Venta,
esto es al otorgam.^{to} del Instrum.^{to} por q. estava encargado de q. el
Esclavo pertenecía a la mía por haverlo entregado su Srmo en
p.^{te} de pago en el ajuste de Cuentas, q. tubieron al tiempo de su
ultima partida esto mismo motivo el que no pensare, ni soli-
citare en aquel tiempo q. se le diese el precio del Esclavo por
q. como el Instrum.^{to} solo se otorgo p.^{te} q. siempre q. mi p.^{te} quise
venderlo supuse en Docum.^{to} a fin de facilitar su Venta,
no para la adquisición de Dominio pues este se le transfirió desde
q. el Srmo de la otra p.^{te} lo dio a la mía en p.^{te} de pago, no hubo
p.^{te} que interviniese entrega de precio, ni otro acto q. formalizase
la Venta q. el otorgam.^{to} de la Escrip.^{ta} q. exalo q. un com.^{te} se necesi-
tava p.^{te} q. mi p.^{te} pudiese vender, pero yaver a la justificación
de N. q. la contraria procedió con mucha malicia suponiendome

dueno, siendo solo Nro. deaxado como lo confiesa en la declaracion citada q^{do} el nada ignorava pues aboliendo la Quinta pregunta de la misma declaracion contesta el divito de el Nro. de los Cuñ^{ps}. & quedo a favor de mi p^{te} despues de haver Nro. en pago el Octavo.

Sobre todo lo que mas manifiesta la malicia es la inaccion de la
 otra p.^{te} en todo el tiempo q^o paso desde el Santo hasta su presentacion.
 Bien sabia ella de este esclavo puer supo del Voto de los Cien p.^{os} despues
 de entuzgado, y otorgo la Esc.^{ta} de Verita con inmediate.ⁿ al lasto, puer
 apenas paso poco mas de un mes de aquel a esta, y con todo no hablo una
 palabra, y antes se allano a el otorgam.^{to} de otra Esc.^{ta} y q.^{da} despues de
 todos esos actos sale con la Extraña promoci^{on} de este Surojo, es digna
 de q^{ue} se le Castigue en la forma q^{ue} corresponde por su malicioso proce-
 dim.^{to} por q^{ue} se pone a fomentar liti^{gios} pen^{ales} y ocu^{pa} con ellos
 a los tribunales, y por q^{ue} hace causax molestias, y gastos.

Todo esto resulta ^{de} la combinación de echos ^{que} resultan de los Docum^{tos} producidos pexo sinas intrinsecos al o probado, ya vixia la justificación del con quanto mayor razon deve no solo de clarar de q no ha lugar la insurta adjudicación, y de contrario se pretende sino q el Esclavo toca, y pertenece a mi p^{te} condenandose á la contraria en los Cien p^{tes} del Voto, y tambien en las costas de la Causa. Los hechos fundamentales de este negocio los Expose con bastante claridad en el Excmo reproduced de q²⁸ y todos los vira V. justificados en la Prueba dada por mi p^{te}. Allí sente q mi p^{te} tenia sus tratos y negociaciones en el Puerto del Callao, y q havilitaba a los Barqueros, y Dueños de Navios en la Caixera supliendoles no solo efectos para ellas, sino tambien dinero, y esto se alla enlazado con lo q disponen los testigos a la segunda pregunta del Interrogatorio de q²⁸.

Tambien Expuse. y con este motivo le hacia m^{ra}. p^{re}. ad. Manuel Noguera dueño del Negocio de la disputa, y P^{ro}mo de la contraria distintos su p^{ro}mo. para la Cauena, y uerificada de su Baxo, y ajustada la Cuenta de ellos, le librava a sus Apoderados los q^e le pagaban; y a la vez en pregunta del Interrogatorio lo absueldin a si con todos los testigos entre q^{ue} declara con Instrumental D^{on} Miguel de Barba, y fue su



Un real.

**SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Hpodurado. En la propia forma no se gen el ultimo Viage q hizo Nogueira a Panama, asistad a la Cuenta delos Suplem.^{tes} le alcanzo otra m^{te} en \$ 50 p^{tes} y q haviendolos librado a su Hpodurado D. Miguel de Narra, no quiso este pagarlos por haver dimitido el poder en cuya virtud Vconvenido otra vez Nogueira le entrego p^{te} en p^{te} de pago el Negro Baltasar en la Cantidad de quatrocientos, y cincuenta p^{tes} y dandole cinco r^{tes} de subolsillo le Ordeno q por los cump^{tes} Vcari^{tes} se curasen donde la p^{te} contraria q quedaba con su poder, y estos echos estan calificados perentoriamente con lo q los testigos de la Prueba afirman ala 4.^a y 5.^a pregunta del Interrogatorio, y con lo q dice D. Pedro la fex ala primera pregunta de la declaracion del \$ 2.^o q se le recibio estando de partida.

Asimismo se disp^o en aquel Escuto q haviendo Vconvenido ala otra parte por los Cump^{tes} quodo esta Manam^{te} a entregarlos por su primo en condicion ni Calidad alguna, y este hecho lo tiene Vclarando con lo q el mismo Sazon asienta ala 5.^{da} pregunta de su citada declaracion del \$ 2.^o y tambien con lo q los testigos de la Prueba dicen ala 6.^a pregunta. De la propia suerte esta Calificado en la deprim^a q dice q le entrego el Negro Nogueira a m^{te} en calidad de pago lo ha tenido esta en su poder sin q la otra p^{te} jamas haia pensado mover pleito ni conceptuar q le pertenecia, pues antes por el contrario p^{te} se a otorgado la Esc^{pta} encapitandose en la M^{te} de m^{te} en virtud del Dominio q le tenia ya transfuido Nogueira sobre q quedan las demas preguntas hasta la 7.^a inclusive, y todo se absuelve por los testigos unmitandose en p^{te} a los Docum^{tos} p^{te} presentados q asi lo califican, y sobre todo esta justificado en la Decima q m^{te} tiene facultades, y q no es capaz de retener, ni aprovecharse de los a alguna segun su manij

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

y operaciones: Dilexte Geritanda calificador todos los hechos que han
alagado en defensa de mi p.^{te} del mismo modo que han expuesto, y se acre-
ditan la pertenencia del esclavo, el ningún dño del, de la p.^{te} contraria,
esta ha estado en la inteligencia de ello, pues le otorgo el Instrumento aun-
que en modo fraudulento, y el allanamiento u obligación verbal, y hizo alca-
mia de pagarle por su Primo Noguiera el resto de los Cienp. no tiene
duda, y es probado como corresponde, y se debe proceder a la Resolu-
ción definitiva en la forma que se ha pedido, pues la Prueba se compone de
quatro testigos de la mayor Excepcion, y recomendación por las calidades
de sus dichos circunstancias de sus personas fuera del testigo Dofon y
también Instrumental.

La p.^{te} contraria nada a probado, y siendo coniente por su p.^{te}
p.^{te} Comunitario de dño. y q.^{da} el actor no Prueba al T.^{to} se debe absolver,
tenemos también se fundam.^{to} y conspiza a la Resolución definitiva,
en la forma indicada. Solo un Poder se encierraba, y si duda sea pro-
ducido de contrario que el de f.^{to} otorgado por Noguiera ala otra p.^{te} p.^{te}
Pleytor. Este es regular y se haya provido con el objeto de dar a
entendex y no tuvo otro, y no habiendo en el facultad p.^a vender, la
Escrit.^a que otorgo es nula, pero este es un engaño, por q.^e el que dice
ese Poder para el Pleytor, no embargado que otorgue otro p.^a negociacio-
nes como era forzoso, y sobre todo q.^{da} la otra p.^{te} se Resolvió a hacer el
Instrumento y en virtud de Poder como lo tiene conspizado en la depra pre-
gunta de su declaración de f.^{to} 123^{ta} tendría el barante pues de otro
modo no hubiera procedido.

Y mas de q.^{da} mi p.^{te} de nada de no necesita para el Resolucion.^{to} de el
Dominio al esclavo pues, desde que se le entrego Noguiera en parte
de pago se lo transfirió. todo lo demás que se alega en Orden ala nuli-
dad de la Escrit.^a sobre la incapacitación en la mujer de mi p.^{te} sin
licencia siendo Casada, era el batido en el Escrito reproducido, y aun

q. an' no fuere, con lo q. se acaba de Exponer quida disipado, y en me-
resantes circunstancias, y teniendose presente q. se ha alegado, y
espero de la Justificación de N. g. accediendo ala solitud de mi p.
en fuerza de la Just. g. le avote V. n. l. a. d. f. n. t. b. am. la Causa
en la forma q. llevo pedido por todo lo qual, y demas favorable
q. he aqui por Exponer negando, y contradiciendo hablando de
oidam. / lo perjudicial.

Al pido, y sup. re nro a hacer segun, y como llevo pedido en Just. Contas V. n. l. a. d. f. n. t. b. am.

Señor

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
1787
D. Juan de los Rios

En Obediencia de V. n. l. a. d. f. n. t. b. am.
D. Juan de los Rios
Camargo



En real.
SELLO MERCERO, VIRE.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y CINCO.

Yo mas Inacio Camargo en nombre de D.ⁿ Francisco Torales en los Autos con D.ⁿ Juan Sobayre sobre un esclavo y todemas deducido Digo que estos autos los saqui para responder aun traslado, y para poderlo executar pedi por mi escrito ocho dias de termino y se me concedieron quatro pero mi parte se halla inavil, y quaci como mendicante ~~para~~ abandonada el dho. y haci se halla indefenso por no tener con que cortea Abogado que le patrocinie esta Causa portanto.

A V. ^{Co} pido, y *Sup.* se sirva en atencion a lo que fuere expuesto nombrar a uno de los Abogados de esta V. Audiencia para que defienda y patrocine a mi parte haci en esta Causa como en otras que me pueda ocurrir que es justicia cortas. *Y.*

O mas si Digo que para responder al otro traslado combiene al otro de mi parte que la justificacion de *A. S.* se sirva concederme veinte dias mas de termino para que el Abogado ^{que se nombra se} pueda imponerse del dho. que tiene dho.

mi parte y para ello.

Al V. S. pido y Sup. se sirva en Vista de lo que llevo expuesto
concederme los veinte dias de termino que llevo pidi-
do para que el Abogado que se le nombrase pueda
imponerse para su defensa que es Justicia Al Sup.

Don J. Camacho

Ocurra al Abogado del Povo
quien le defienda sin culpa, y se le
conceden diez dias. Lima, y De u bta
25 de 1787

Elizalde

Al V. S. pido y Sup.



**SELLO TERCERO, VH REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.**

Man. Rorales En lo & auto con *d. Juan Botayne* & fue un Escrito nombrado, *Botayne* y lo demás reducido Digo que conociendo las resultas que trae de inquietudes una causa como la que seguimos & fue el asunto por una parte el lato que fue por *d. Juan Nogueira*, y por otra la cantidad que este le queda debiendo con su fallecimiento adho *d. Juan*, y para contar este juicio, hemos venido de *d. Juan* & quedado, y conformidad el desistimiento, y transar esta negociacion con consentimiento de *d. Josefa Mont* & Expona del Excmo *d. Juan*, a cuyo nombre otorgue la Escritura de venta de dho Escrito.

En este estado parese conforme no ve encuentra impedimento para que la justificación de *d. N. S.* se sirva en conformidad de nuestra determinacion, como asi mismo el dela dicha *d. Josefa* que firmamos & este Escrito: declararnos por desistidos del seguimiento de esta causa, y conceder licencia para hacer la transacion que no & conviene, otorgando el correspondiente

documentos para su validacion. Por tanto
Doy fe q. los documentos para su validacion. Por tanto
Concedo q. el J. pedimento y aplicamos q. se dio a
este escrito q. en virtud de lo que debamos expuesto de la
materia en que se trata por desistido de la d. ha causa, y
cencia, con cargo de darlo por desistido de la d. ha causa, y
de q. se probea. Concederme q. licencia p. hacer la transa-
ccion referida; y mandar q. en virtud de lo
a 1788

Para dar fe que el correspondiente Instrumento, en la
causa hemos requerido a nombre de lo q.
Procuradores Tomas Ignacio Camargo, y Pheli-
pe Frede en virtud de poderes, releban
donos de las costas impendidas, las q. tenemos
ya satisfechas, cada uno por su parte, para
este efecto, y obre todo lo dicho firmamos
este escrito en presencia del presente Esc.
como de Justicia y para ello Dha

Juan Sobaire

D.ª Josefa Monjes

Para dar fe como el
combengio en conformidad del
combengio q. han celebrado y
comiene en este escrito. Lima y
Nos. J. a 1788

Escritor